

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y
EDUCACIÓN**

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**TEMA: “El principio de la tutela judicial efectiva frente a la
detención ilegal”**

AUTOR: NICOLE JAZMIN CARVAJAL CABEZAS

ASESOR: DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE

QUITO- 2021

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Dr. Hermes Gilberto Sarango Aguirre, en calidad de Asesor del Trabajo de Titulación, designado por el Director de la carrera de Derecho, Sede Quito de la UMET, certificó que la estudiante, Nicole Jazmín Carvajal, titular de la cédula de ciudadanía N° 172470442-2, ha culminado el trabajo de investigación, con el tema: **“El principio de la tutela judicial efectiva frente a la detención ilegal”**, ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para su presentación y defensa por los que se aprueba la misma.

Atentamente,

Dr. Hermes Gilberto Sarango Aguirre

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **NICOLE JAZMIN CARVAJAL CABEZAS**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, carrera derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: **El principio de la tutela judicial efectiva frente a la detención ilegal** y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

NICOLE JAZMIN CARVAJAL CABEZAS

C.I. 1724704422

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, **NICOLE JAZMIN CARVAJAL CABEZAS**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, El principio de la tutela judicial efectiva frente a la detención ilegal, modalidad de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Nicole Jazmín Carvajal Cabezas

CI: 1724704422

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a:

A mis padres Jorge y Clarita quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades y a enfrentarlas sin miedo al fracaso, gracias porque sin ustedes no hubiese podido escalar cada peldaño y llegar hasta donde estoy el día de hoy.

A mi amigo Jefferson por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias. Sin ti no lo hubiera logrado. A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan donde quiera que estén en todos mis sueños y metas.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición me ha cuidado a mí y a mi familia de todas las adversidades que se han presentado.

Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y docentes que hacen la Universidad Metropolitana, por haber contribuido a que hoy en día perfeccione mis conocimientos, de igual manera mis agradecimientos al Dr. Hermes Sarango, por su enseñanza de valiosos conocimientos, hicieron que pueda crecer día a día como profesional con su dirección y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo de investigación previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de la República del Ecuador.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	1
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	2
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
ÍNDICE	6
INDICE DE TABLAS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT.....	10
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.....	5
1. MARCO TEÓRICO.....	5
1.1. Antecedentes de la Investigación	5
1.2. La tutela judicial efectiva.....	7
1.2.1. Naturaleza jurídica de la tutela judicial efectiva	9
1.3. La Tutela Judicial Efectiva: Ordenamiento Jurídico Positivo Ecuatoriano.	9
1.4. La detención ilegal.....	11
1.4.1. Posibles supuestos de detención ilegal.....	12
1.4.2. Efectos jurídicos de la detención ilegal.....	13
1.4.2.1. Primero: La responsabilidad administrativa.....	14
1.4.2.2. Segundo: Responsabilidad penal.....	14
1.5. El hábeas corpus.....	15
1.5.1. Breves datos sobre el origen y evolución del hábeas corpus en la historia	16

1.5.2.	Naturaleza Jurídica del hábeas corpus	18
1.5.3.	Hábeas Corpus: Derecho, Garantía y Acción Procesal.	19
1.5.4.	Objeto del hábeas corpus	20
1.5.5.	Sujetos que pueden solicitar hábeas corpus	22
1.5.5.1.	Competencia para conocer	22
1.5.6.	Procedimiento de ejercicio del hábeas corpus	23
1.6.	Nociones de refuerzo al derecho de libertad personal	25
1.6.1.	La libertad personal puede privarse de tres formas diferentes	26
	CAPÍTULO II	29
2.	MARCO METODOLÓGICO.....	29
2.1.	Tipo de Investigación.....	29
2.2.	Diseño de la Investigación	30
2.3.	Enfoque de la Investigación.....	31
2.4.	Técnicas de recolección de datos.....	31
2.4.1.	Técnicas de análisis de información.....	35
2.5.	Validez y seguridad de la información.....	36
2.6.	La integración final de los hallazgos	36
	CAPITULO III.....	38
3.	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	38
3.1.	Presentación de los resultados.....	38
	Conclusiones.....	68
	Recomendaciones.....	70
	Referencias Bibliográficas.....	71

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	33
Tabla 2	33
Tabla 3 análisis 1	39
Tabla 4 Análisis 2.....	40
Tabla 5 Análisis 3.....	42
Tabla 6 Análisis 4.....	43
Tabla 7 Análisis 5.....	45
Tabla 8 Análisis 6.....	46
Tabla 9 Análisis 7.....	47
Tabla 10 Análisis 8.....	49
Tabla 11 Análisis 9.....	50
Tabla 12 Análisis 10.....	52
Tabla 13 Análisis 11	53
Tabla 14 Análisis 12.....	54
Tabla 15 Análisis 13.....	56
Tabla 16 Análisis 14.....	58
Tabla 17 análisis 15.....	59
Tabla 18 Análisis 16.....	61
Tabla 19 Análisis 17.....	62
Tabla 20 Análisis 18.....	63
Tabla 21 Análisis 19.....	65

RESUMEN

La libertad personal es un derecho humano esencial y por su rango debe ser protegido constitucionalmente por el Estado. En este sentido, la Constitución del Ecuador, establece que las garantías para la protección de este derecho se ejerzan conforme al principio de Tutela Judicial Efectiva por parte del Estado, haciéndose responsable ante detenciones o privaciones de libertad personal arbitraria, producida por error, violando la celeridad o por inadecuada administración de justicia en el debido proceso. Una garantía para lo anterior es el hábeas corpus que constituye en sí mismo un derecho, una garantía y una forma de acción procesal. Dado que en el deseo de proteger y asegurar la libertad personal el Estado tutela y organiza su funcionamiento, el hábeas corpus y la tutela judicial efectiva, se encuentran estrechamente relacionados. Esta investigación de tipo documental pura, persigue objetivos descriptivos que revisaron documentación científica mediante la técnica de la observación directa y estableció resultados que fueron producto del análisis crítico de la autora. Como conclusión la tesis establece que el procedimiento jurídico-adjetivo aplicable en el caso de detención ilegal arbitraria es el hábeas corpus pero que el mismo amerita de normas que lo desarrollen de manera más organizada con la finalidad de que realmente se evidencie una tutela efectiva por parte del Estado ante una detención indebida.

Palabras Claves: detención ilegal, libertad personal, hábeas corpus, tutela judicial efectiva, procedimiento adjetivo.

ABSTRACT

Personal liberty is an essential human right and due to its status it must be constitutionally protected by the State. In this sense, the Constitution of Ecuador establishes that the guarantees for the protection of this right are exercised in accordance with the principle of Effective Judicial Protection by the State, being responsible for arbitrary arrests or deprivation of personal liberty, produced by mistake, violating the law. speed or inadequate administration of justice in due process. A guarantee for the above is habeas corpus, which constitutes in itself a right, a guarantee and a form of procedural action. Given that in the desire to protect and ensure personal liberty, the State protects and organizes its operation, habeas corpus and effective judicial protection are closely related. This pure documentary type research pursues descriptive objectives that reviewed scientific documentation through the direct observation technique and established results that were the product of the author's critical analysis. As a conclusion, the thesis establishes that the legal-adjective procedure applicable in the case of arbitrary illegal detention is habeas corpus, but that it deserves norms that develop it in a more organized way in order to really demonstrate effective protection by part of the State in the face of undue detention.

Key Words: illegal detention, personal freedom, habeas corpus, effective judicial protection, adjective procedure.

INTRODUCCIÓN

En materia de Derecho Penal, la tutela que el Estado ejerce para la protección y garantía de la libertad personal tiene la estructura y fuerza metafórica de un doble cinturón. Por un lado, ratifica lo fundamental del derecho a la libertad desde la misma Constitución de la República y, por otro lado, establece las garantías para que esa libertad sea protegida ante cualquier vulneración indebida, el mismo Estado sea responsable de restituirla en caso de haberse suprimido indebidamente.

Una detención ilegal es una forma de supresión del derecho a la libertad personal que se ha realizado bajo inobservancia de la ley, por negligencia, impericia o abuso de la autoridad, haciendo énfasis en que la autoridad que la práctica es representante del mismo Estado en uso del poder punitivo que ostenta.

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, ha consagrado la figura del Hábeas Corpus como acción para restaurar de manera expedita la libertad que ha sido suprimida por medio de una detención ilegal. Por esto en su texto, dice: “tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona” (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008).

En un mismo artículo, la Constitución expone el procedimiento para ejercer esta acción y sin mayores preámbulos, confiere poder expreso a la Corte Constitucional de dictar jurisprudencia vinculante sobre la misma, con la finalidad de que se profundice sobre ella desde la autonomía y la independencia de poderes o funciones como máximo órgano para la interpretación y administración de justicia en dicha materia.

En los últimos años, la inestabilidad gubernamental y la situación sociopolítica del país ha traído actuaciones y revueltas populares en las que, aparentemente, las fuerzas de autoridad y seguridad nacional se han visto en la necesidad de tomar acciones supuestamente amparados en declaratorias de Estado de emergencia o de excepción y en estos casos, dado el riesgo en el que posiblemente se encuentra la seguridad del Estado, el derecho a la libre circulación así como otros relacionados con la libertad personal, pueden verse alterados.

Sin embargo, la acción de hábeas corpus va más allá que el reclamo por la restitución de la libertad porque esta acción además tiene por objeto “proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad” (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008). es decir, que al interponer esta acción los afectados buscan conocer o ponen en conocimiento al aparato judicial de la situación en la que se encuentra la persona privada de libertad, de su seguridad y estado físico y mental.

Es preciso, por tanto, dada la actualidad y relevancia del tema en la contemporaneidad, tener a mano el procedimiento y las consideraciones asociadas a esta acción tanto para la ciudadanía como para los profesionales del derecho y las mismas autoridades, con la finalidad de evitar además de las detenciones ilegales, los retardos inadecuados en la recuperación de la libertad suprimida bajo condiciones ilegítimas e ilegales.

Dentro de los argumentos esenciales necesarios para la comprensión de este trabajo, está en primer lugar comprender que la tutela judicial efectiva es un principio general del derecho universal según el cual, todo ciudadano tiene asegurado el acceso a la justicia conforme al debido proceso, habiendo un control efectivo del poder público que administra la justicia y que en ejercicio de su autoridad puede incurrir en exceso de su fuerza o señorío, lesionando con ello, al administrado.

En segundo lugar, tener presente que el hábeas corpus es una garantía del Estado neoconstitucional de derechos y justicia, además de una acción o procedimiento adjetivo, y que tiene rango superior devenido también de los tratados internacionales que bajo ninguna circunstancia pueden ignorarse o relegarse, pues se trata de una garantía judicial forzosamente necesaria para proteger derechos humanos y por tanto, cualquier dictamen o normativa impuesta por el Ecuador que autorice, evidente o tácitamente, la suspensión de la acción de hábeas corpus, debe tenerse por violatoria de esos mismos tratados y de la misma Constitución de la República.

Por último, distinguir que el conocimiento de esta acción en su propia naturaleza jurídica es lo que permitirá la restitución efectiva, sin miedo ni dilación de la libertad personal que de manera ilegal le haya sido arrebatada a un ciudadano sea cual sea la situación social, jurídica o política en la que el Estado se encuentre.

Con tales argumentos la situación problemática de la detención ilegal debe mirarse desde la posición tutelar del Estado en atención a las garantías a las cuales está indefectiblemente obligado y que la función judicial debe representar con efectividad y celeridad, lo cual conduce a la siguiente formulación del problema científico: ¿Cuál es el procedimiento adjetivo y fundamentos jurídicos y de hecho que deben tomarse en cuenta para revertir los efectos de una detención ilegal en Ecuador?

Para responder con claridad a esta interrogante se establece como objetivo general de la presente investigación: Justificar el procedimiento jurídico pertinente para la exigencia de la tutela judicial efectiva cuando ocurre una detención ilegal.

Al objetivo general, se da respuesta resolviendo los siguientes objetivos específicos:

Analizar el principio de tutela judicial efectiva y las garantías derivadas de éste en el ordenamiento jurídico vigente.

Distinguir los elementos doctrinarios y jurídicos de la detención ilegal.

Examinar la institución de hábeas corpus vista como instrumento de la tutela judicial efectiva.

Justificar la solicitud de hábeas corpus como procedimiento idóneo para la restitución de la libertad en caso de detención ilegal.

Se trata de una investigación descriptiva, que busca compendiar el procedimiento idóneo a seguir para conferir la libertad personal que ha sido violentada y suprimida a un ciudadano mediante una detención ilegal, estableciendo relaciones de máximas generales, conceptos y disposiciones normativas que ameritan su apreciación conjunta para que no haya fallas interpretativas que afecten el éxito y la celeridad de la acción o acciones que correspondan.

Para ello, se realizó una selección documental correspondiente al tipo de investigación jurídica escogida con la observación de datos bibliográficos, investigaciones previas, referencias internacionales, normas y tratados con especial preminencia sobre el objeto general del estudio.

La novedad de la investigación está determinada por la compilación teórica y la implicación práctica del fenómeno de estudio, ya que puede ser utilizada tanto por quienes acuden para liberar al detenido como por los entes administradores de

justicia, incluyendo las fuerzas públicas que se ocupan de la detención, de manera directa y con respuesta concreta para la solución del caso.

La tesis fue estructurada en tres capítulos a saber:

Primero que corresponde al marco teórico, donde se encuentran los antecedentes de la investigación, los preceptos y definiciones jurídicas, las características de las instituciones estudiadas y las relaciones de términos necesarios para la comprensión del tema.

Segundo, se describe el marco metodológico que define el diseño de la investigación según su tipo, así como las técnicas de recolección y de líneas de análisis de los datos recabados.

Tercero, en el que se exponen los resultados alcanzados y que permiten resolver el problema de investigación y, por último, se expondrán las conclusiones y las recomendaciones de la investigación que han sido resultado de la metodología aplicada y de la que, a criterio de la autora, es la respuesta científica de los objetivos planteados.

CAPITULO I

1. MARCO TEÓRICO

En este capítulo se establecen los antecedentes de la investigación, algunas referencias históricas y también las bases teóricas, sea doctrinarias o legales, que sirven de soporte a la investigación para lograr sus fines de crear o establecer nuevos conocimientos.

El contenido que a continuación se expone sirve de fundamentos a la investigación y se construye con base en los objetivos de esta para poder atribuirle científicidad y pertinencia en el área de estudio, conforme al nivel y necesidades del tipo de trabajo del cual se trata. Es una forma de guía para la autora y de referencia a cualquier lector para la comprensión de los resultados finalmente obtenidos.

Este marco, se ha estructurado en títulos y subtítulos de manera que sirva como instrumento directo de ubicación de la información a la que hace reseña cualquier fase de la investigación y que se haya construido mediante el análisis de su contenido.

1.1. Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes de la investigación están conformados por trabajos académicos y científicos previos que se han realizado en el tema principal o temas relacionados con el presente estudio, con el objetivo de demostrar la exploración previa de la autora así como también las líneas de trabajo, modalidades de investigación y conclusiones a las que han llegado otros investigadores y que refuerzan el interés de la línea de investigación tanto para la comunidad académica universitaria como para algunos profesionales de la rama.

Los antecedentes de la investigación, en este caso, ayudan a prevenir a la investigadora respecto a posibles errores o diversos enfoques con los que se hayan concluido ciertos estudios relacionados, ya sea para confirmar la línea o criterios con los que se ha planteado la problemática de la presente investigación, o bien para disentir, pero conlleva el propósito de esclarecer, que hay autores que confirman o rechazan las posiciones que en este trabajo se formulan.

Por lo anterior, es importante mencionar el trabajo presentado por Mendoza Medranda Néstor del año 2016, investigación que fue realizada para la obtención del grado de Magíster en Derecho Penal y Criminología titulado La Tutela Judicial Efectiva y el Debido Proceso para la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, el objetivo general de este trabajo fue elaborar “un análisis jurídico crítico con respecto a la tutela judicial efectiva y el debido proceso, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, para una efectiva administración de justicia” (Mendoza Medranda , 2016, pág. 17).

En este trabajo se detallan antecedentes del principio de tutela judicial efectiva y fundamentos doctrinarios que permiten comprenderlo a cabalidad, por lo cual del análisis efectuado se concluyó que aun cuando está suficientemente expuesta la presencia del principio en el ordenamiento jurídico nacional y aun cuando se comprende su esencia y finalidad, la aplicación práctica del mismo no se verifica y ante ello se propone considerar el espíritu, propósito y razón del legislador de Montecristi para la aplicación del principio en todos los procesos judiciales del Ecuador de manera inmediata y con las sanciones del caso ante su incumplimiento o desacato.

Se trató de una investigación de tipo investigación-acción, teórica y de alcance explicativo que utilizó instrumentos como la observación, el análisis documental y el cuestionario para establecer sus conclusiones entre otros fines. Hasta la presente fecha, no se han encontrado soportes que permitan confirmar la aplicación de la propuesta que presentó el maestrante.

Otro antecedente consultado fue el trabajo titulado La Detención Ilegal en el Ecuador, de la autora Salazar Caicedo María que data del año 2017 para la obtención del grado de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador por la Universidad Nacional de Chimborazo “UNACH”.

Dicha investigación tuvo como objetivo general “determinar mediante un estudio crítico-analítico, los derechos constitucionales que se vulneran en la detención ilegal” (Salazar Caicedo, 2017, pág. 4), por esta razón la autora empleó como técnicas de investigación la entrevista y la encuesta enfocadas al análisis de los datos para la presentación de un trabajo descriptivo.

Como conclusiones, la autora partiendo del análisis documental y bibliográfico, establece que a pesar de la rigurosidad con la que la Constitución de la República del Ecuador de 2008 trata la figura del hábeas corpus y en virtud de su importancia traslada competencias para conocer sobre casos de este tema a las alcaldías y otras autoridades de inferior jerarquía, hay alteraciones del debido proceso pero se evidencian cambios favorables para los interesados en cuanto a la sustanciación de la causa.

Así mismo se revisó el trabajo de Mora Jiménez Richard quien desde el año 2013 elabora un trabajo de importantes aportes teóricos sobre el hábeas corpus, analizado como una garantía constitucional. Este trabajo se titula El Hábeas Corpus como garantía efectiva de defensa del Derecho a la Libertad. A pesar de la fecha de presentación de esta investigación, el trabajo sirve como una puerta de exploración en el país para el análisis de esta importante figura y del derecho humano a la libertad.

Fue un trabajo presentado en el área de posgrado de la Universidad Andina Simón Bolívar "UASB", para la maestría de Derecho Procesal y su objetivo general fue demostrar si, desde el campo del derecho procesal, la acción constitucional de hábeas corpus es efectiva para usarse en la protección del derecho de libertad.

A través de la investigación de tipo documental y de campo con enfoque mixto, el investigador concluye que, a pesar de la demostración del exceso de formalidades requeridas, del desorden de la función judicial y del retardo procesal de los jueces, la acción constitucional de hábeas corpus "es efectiva en la protección del derecho a la libertad personal y sus derechos conexos, además se ha podido demostrar su efectiva vigencia" (Mora Jiménez, 2013, pág. 97).

Estos antecedentes aportaron datos importantes a la presente investigación de tipo documental, en virtud de que los investigadores, hicieron una buena exploración en campos específicos, aunque con enfoque distinto al que se sigue ahora, pero que relaciona los contenidos para guiar el estudio hacia la consecución de los objetivos trazados.

1.2. La tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva es un principio transformador del sistema judicial porque sirve para garantizar el derecho de los administrados o de los ciudadanos para obtener y exigir responsabilidad del sistema judicial a través de los actos que de ellos se requieran. Además, la tutela judicial persigue la justicia, bajo el precepto de que cada uno debe tener lo que le corresponde dentro de un proceso equitativo y debidamente procesado.

Para enfatizar lo anteriormente dicho, la doctrina expresa: “el derecho a la tutela judicial efectiva se configura, fundamentalmente, como la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables” (Morello, 2014). Esta afirmación conduce a la apreciación necesaria de darle a este principio el carácter de un derecho fundamental porque la rapidez y la certidumbre de una decisión ajustada a derecho, van más allá de una norma simplemente declarativa de la existencia de la justicia.

Definir con exactitud este principio es una tarea imposible, en primer lugar, porque ni siquiera el legislador lo hace y en segundo lugar porque la efectividad es un criterio subjetivo que se considera desde el espíritu del dictamen de la norma hasta el contexto social dentro del cual, este principio va a ser aplicado. Sin embargo, al consultar, obtenemos que la tutela judicial efectiva es un:

Derecho fundamental de contenido complejo que confiere a toda persona el poder jurídico de promover, en defensa de sus derechos e intereses legítimos, la actividad de los órganos jurisdiccionales para que desemboque en una resolución fundada en derecho tras un procedimiento justo sea o no favorable a las pretensiones formuladas por las partes y a que la resolución se cumpla. (Diccionario prehispánico del español jurídico, 2015).

Como principio general de los derechos fundamentales, la tutela judicial efectiva es una máxima de valor deducida de las disposiciones normativas y de la realidad de los mismos procesos reales, que hacen que su aplicación se ajuste a los ideales de justicia que tienen todos los seres humanos y cuyo pronunciamiento es emitido por los principales operadores de justicia. En este sentido, no es posible hablar de un debido proceso sin que exista la tutela judicial efectiva y, en definitiva, no es posible hablar de derechos fundamentales sin la garantía de tutela justa de los derechos por parte del Estado.

1.2.1. Naturaleza jurídica de la tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva, es un principio complejo, cuyos contenidos hacen referencia a que el Estado pueda intervenir de oficio o a instancia de parte para su exigencia. Es preciso decir que sin importar desde la esfera de derecho público o de derecho privado desde la cual se invoque, en la tutela judicial convergen múltiples instituciones jurídicas, en distintos derechos, acciones y garantías procedimentales.

Sin embargo, se puede afirmar que se trata de la constitucionalización del derecho de acción a través del debido proceso, por lo que conserva dos características precisas y elementales para su existencia, la primera ser de naturaleza constitucional suprema y segunda, ser inherente a los derechos humanos. La forma debida y el tiempo breve, son la demostración de efectividad de la tutela judicial.

Garberí al respecto afirma:

Puede ser definido en el momento presente como el derecho al libre acceso a los órganos de la Jurisdicción, en orden a la interposición de la pretensión, y el derecho a obtener una resolución judicial, a ser posible de fondo, congruente y motivada en la prueba y en el derecho objetivo (Garberí Llobregat, 2009, pág. 915).

1.3. La Tutela Judicial Efectiva: Ordenamiento Jurídico Positivo Ecuatoriano.

La Constitución de 2008 confirma el espíritu de la disposición, pero de manera específica señala textualmente en el artículo 75 que “toda persona tiene derecho al acceso gratuito de intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad; sin que en ningún caso quede en indefensión... el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

La principal diferencia es que la Constitución de la República establece “obtener de ellos la tutela efectiva”, y precisa que toda persona tiene derecho a acceder gratuitamente a la justicia y a la tutela efectiva, lo cual supone que no es facultativo sino imperativo que acceder a los órganos judiciales es recibir esa tutela y de manera gratuita porque el aspecto económico es necesario para poder hablar de libre acceso y de igualdad, para obtener tutela efectiva, es decir justicia.

Cabe también aclarar que la tutela judicial efectiva es mucho más que gratuidad del sistema administrativo que la ejerce, porque aun cuando ayuda a la efectividad, no lo significa todo, menos aun cuando se sabe que las cargas impositivas finalmente, terminan financiando al Estado y en definitiva todos los contribuyentes financian a la función judicial como a todas las existentes. No todos los gastos o costas judiciales pueden ser gratuitas, pero al menos las más altas o imprescindibles como puede ser el caso de la defensa pública.

Realmente el progreso de la Constitución de 2008 permitió que el principio de tutela judicial efectiva fuera un derecho sustantivo, una garantía y una protección para el debido proceso. La justicia, en el Estado constitucional de derechos y justicia, no puede dejarse a libre interpretación y disponibilidad de tiempo o criterio de quienes la aplican, sino que amerita que se le reconozca su importancia y la fuerza sancionatoria crucial en caso de incumplimientos.

Además de ser un derecho constitucional y legal, es importante tomar en cuenta que es un principio o una máxima dentro de la que se protege un derecho fundamental, que se verifica dentro de un proceso para que sea justo y para que la resolución obtenida de este, sea verdaderamente eficaz.

Por su parte, el Código Orgánico de la Función Judicial (en lo adelante COFJ) establece en el artículo 23 que “la Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009). de manera que es también una norma imperativa, un deber para los administradores de justicia que consiste en responder a las solicitudes y demandas formuladas.

En cuanto a las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado esta norma también contribuye a hacer más amplio el alcance del principio para que pueda aplicarse a todas las materias posibles, manteniendo coherencia entre los hechos y los fundamentos de derecho se deduce del artículo 23 del COFJ, que hay obligaciones para los juzgadores en cuanto a la manera en cómo condujeran cada proceso.

A pesar de todo esto, cuando se les da a los jueces la discrecionalidad para valorar o declarar su competencia, la tutela judicial no es tan objetiva y llega a vulnerarse. Igualmente, una motivación ausente o insuficiente, niega efectividad a la tutela. Lo más importante sin embargo es que el COFJ promueve y supone, proactividad en la actuación de juezas y de jueces quienes tendrán que dictar todos los pronunciamientos que sean necesarios para que la justicia sea ejecutable, esto hace también la efectividad.

La tutela judicial efectiva amerita de las resoluciones judiciales ejecución y cumplimiento, tanto en la marcha de los procesos, el tiempo en términos y lapsos cumplidos, el ajuste a derecho de las actuaciones de los funcionarios de justicia, las actuaciones de las partes con buena fe y su evaluación, todo lo cual, en conjunto, dan forma al principio fundamental de tutela judicial efectiva.

1.4. La detención ilegal

Para comprender lo que es la detención ilegal, es menester explicar primero a qué se llama detención. “La detención es, en palabras de Falcone, la privación de libertad que sufre una persona, ya en el contexto de un proceso penal o fuera de éste, por diversos motivos” (Falcone, 2012, pág. 445). El fundamento de tal concepción radica, esencialmente, en permitir el disfrute del estatuto de derechos del detenido como persona privada de libertad. Para aquélla, el acento se debe poner en la situación de hecho de privación de libertad, siendo irrelevantes las denominaciones puntuales con que las nombre el ordenamiento jurídico. La detención o privación de libertad de una persona, para que sea legal debe tener abstractos, concretos y particulares.

Dentro de los fines abstractos podrían estar preservar la eficacia de la administración de justicia, preservar el orden público y reducir los delitos, proteger el interés social frente a la prevención de delitos, especialmente sobre la seguridad y tranquilidad de quienes hayan sido víctimas de un delito. Dentro de los fines concretos, se pueden encontrar garantizar la aplicación de la ley, la preparación del proceso, hacer una mejor indagación o investigación, cumplir con las disposiciones procesal penales, reducir la obstaculización para el mejor esclarecimiento de los hechos, entre otras. Por último, en cuanto a los fines particulares, se pueden señalar asegurar la comparecencia del indiciado a las fases procesales requeridas, que

haya un eficaz derecho a la defensa, asegurar la presentación del procesado, asegurar el resguardo de ciertos tipos de pruebas, procurar la paz social o comunitaria o cualquiera otra cuya demostración sea suficiente para justificar en derecho la detención.

Por otra parte, se sabe que ilegal es todo aquello que se ejecuta en forma contraria a las disposiciones de la ley o bien, puede ser una acción o una omisión, pero siempre teniendo en cuenta que se trata de una conducta que no se circunscribe a lo que establece el ordenamiento jurídico.

De lo anterior se infiere que una detención ilegal es la privación de libertad de una persona que se realiza de espaldas a la ley, alterando el debido proceso o bien, realizado por alguien que no tenía legitimación alguna para efectuar la detención.

El numeral 3 del Art. 76 de la Constitución de la República establece que:

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008).

En dicha norma se observa que la acción que se prohíbe precisa de una actuación mixta-alternativa, que comprende la privación de libertad y la inobservancia de la ley y/o la omisión de presentación de una orden judicial. Como delito, la detención ilegal es un delito de cometimiento instantáneo, consumado al mismo momento de efectuar la privación de libertad. De manera que, sin importar el tiempo que haya durado la detención, el hecho de haberla cometido es lo que constituye delito. Se trata de un delito sobre el cual puede determinarse relevancia o no según el tiempo que dure la detención, pero, en cualquier caso, se verifica el tipo penal en el que se encuadre.

1.4.1. Posibles supuestos de detención ilegal

Se está frente a un caso de detención ilegal, arbitraria o legítima en cualquiera de los siguientes supuestos:

Se habla de arbitrariedad cuando para hacer la detención se han transgredido derechos fundamentales, esto puede ser cuando no hay orden de un juez penal competente o cuando la orden no reúne los requisitos de forma necesarios, es decir, que esté emitida de forma escrita, que señale la causa, la razón de la orden, que tenga motivación y fundamentos de derecho, la fecha y suscripción auténtica del juez. Cuando siendo preventiva se dicta por un tiempo superior a 24 horas y no media una acusación formal. Cuando el delito objeto aparentemente cometido tiene una pena inferior a un año y el detenido no tiene antecedentes penales, cuando el procesado hubiere entregado una cantidad de dinero para fianza, conforme a la ley; cuando se ordene la prisión preventiva por delitos de acción privada o cuando se dicte contra mujeres embarazadas, mayores de 65 años o menores de 18 años, adictos o personas incapaces en general. (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 1999).

Por otra parte, una privación de libertad es ilegítima cuando se ha dictado en contradicción con la norma constitucional o tratados internacionales, también contra la ley. Igualmente es ilegítima cuando la detención se extiende hasta después del tiempo de condena o de la pena cumplida, cuando la detención es objeto de un error en la identificación, cuando la detención acarrea consecuencias graves para su vida o su salud, cuando hay violaciones del debido proceso o del derecho a la defensa, Cada situación amerita un análisis individual pero lo que aquí se ha nombrado son los casos principales en los que a simple vista se puede denunciar una detención ilegal.

1.4.2. Efectos jurídicos de la detención ilegal

Cuando se produce una detención ilegal, quien lo comete está consciente de que está forzando tanto a una persona como a la ley. Esto genera una serie de consecuencias de todo tipo, especialmente las jurídicas. Generalmente la detención ilegal lleva conocimiento de los hechos por quienes la cometen y esto hace difícil hablar de atenuantes cuando hay condena por los hechos.

Respecto a la víctima de la detención, la persona que ha sido sometida y privada de su libertad de manera ilegal, una vez que se ha seguido el procedimiento correspondiente para la demostración de este hecho, el juez o jueza debe ordenar la libertad de forma inmediata y también debe verificar, si para el caso es procedente

alguna medida de reparación integral por el daño que ha ocasionado la violación del derecho constitucional y universal a la libertad.

En cuanto a los sujetos que cometen la detención ilegal, el primer efecto a tomar en cuenta es que al ser un hecho ilegal todo lo que se produzca dentro de éste, corre su misma suerte, de manera que de allí no podrán obtener pruebas ni recursos que les pueda servir para defenderse. Se pueden mencionar los siguientes efectos jurídicos específicos:

1.4.2.1. Primero: La responsabilidad administrativa

Si se trata de funcionarios o personas adscritas a la función pública, investidos de autoridad y valiéndose de ella, han privado de libertad de manera ilegal a una persona, se aplica lo contemplado en el artículo 104 del Código Orgánico de la Función Judicial, es decir, Art. 104.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA expresa:

Las servidoras y los servidores de la Función Judicial serán sancionados por las infracciones disciplinarias que incurrieren en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo regulado en este Capítulo, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que hubiere lugar. En cualquier tiempo, de presumirse motivadamente la existencia de un delito de acción pública, se remitirán los antecedentes al Fiscal General del Estado, a los fiscales distritales o agentes fiscales, según corresponda. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

Seguidamente, el mismo Código señala los tipos de sanciones disciplinarias a las que habría lugar, indicando:

Art. 105.- CLASES DE SANCIONES DISCIPLINARIAS. Las sanciones disciplinarias serán de las siguientes clases: 1. Amonestación escrita; 2. Sanción pecuniaria que no exceda del diez por ciento de su remuneración mensual; 3. Suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que no exceda de treinta días; y, 4. Destitución” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

1.4.2.2. Segundo: Responsabilidad penal

Está asociada a la determinación del dolo o la negligencia, imprudencia o impericia con la cual se haya cometido la detención. Aun cuando no haya existido la intencionalidad de cometer un delito o si ha habido desconocimiento de alguna falla

en el procedimiento, quienes hayan cometido esta acción deben responder penalmente. El artículo 160 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) sobre la detención ilegal cometida por funcionarios públicos reza:

Art. 160.- Privación ilegal de libertad: La o el servidor público que prive ilegalmente de libertad a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años. La o el servidor público que disponga la privación de libertad a una persona en lugares diferentes a los destinados para el efecto por la normativa vigente, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Para las personas civiles, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 161, se refiere a la detención ilegal:

Como secuestro, y al respecto indica que la persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a un lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

1.5. El hábeas corpus

La libertad personal es un derecho humano, es inherente a la vida del hombre, pero al establecerse en los Estados tipos punitivos que permiten en ciertos casos la restricción del mismo, se convierte en un derecho fundamental desarrollado y estudiado internacionalmente.

Así por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en el inciso segundo de su artículo 7, que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

Posteriormente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Gangaram Panday, sentencia del 21 de enero de 1994, estableció que nadie puede ser privado de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material) pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidas por la misma (aspecto formal).

De lo anterior se infiere que, la detención que suprime la libertad de una persona solo puede suceder de las formas y con los fundamentos que están establecidos en el ordenamiento jurídico porque de lo contrario, se está en una situación de privación ilegal de la libertad, lo cual como ya se dijo, constituye un delito.

Para estas detenciones ilegales, que siempre han sucedido y aún pueden ocurrir, por abuso de autoridad, ignorancia, impericia, negligencia o múltiples razones, se cuenta con la institución jurídica del Hábeas corpus, que fue concebida con la finalidad de constatar la integridad de la persona ilegalmente detenida y en ese momento, concederle la libertad de la manera más rápida posible, restituyendo así los derechos humanos que le han sido violentados y posiblemente obteniendo alguna forma de reparación de daños civiles o patrimoniales sobrevenidos por la misma detención.

1.5.1. Breves datos sobre el origen y evolución del hábeas corpus en la historia

Puede decirse que tan antiguo es el derecho a la libertad como la misma existencia humana, sin embargo, hablar sobre el origen del hábeas corpus como derecho formalmente considerado, amerita de otras precisiones importantes, la antigua Grecia, Roma, España, Inglaterra, Estados Unidos, Francia y finalmente América Latina son, como se verá, los puntos de encuentro y de relación para descubrir el origen del hábeas corpus tal como se conoce en la actualidad.

Esta expresión de “cuerpo presente”, lo que quiere decir es que se precisa la presentación de la persona para poder comprobar que no ha sido dañada o vulnerada de ninguna forma.

La institución de hábeas corpus es por tanto el procedimiento que puede hacer cumplir la garantía del respeto al derecho a la libertad en su más amplia expresión, libertad que solo puede ser posible en estados democráticos y libertarios. Data de la antigüedad, tal vez, se remonta al siglo XII después de Cristo. La forma como se conoce hoy surge en Inglaterra relacionada a acontecimientos históricos y políticos, por lo que puede encontrarse allí, mucha doctrina y documentos en los cuales consta su evolución hasta la actualidad (García Belaunde, 1973, pág. 51).

En la antigüedad, en Grecia se instauró un derecho similar bajo el título de *Homine Libero Exhibendo*, que requería que el hombre con derecho a ser libre, debiera ser

exhibido para la certificación de su integridad, por supuesto, era un derecho que no aplicaba para quienes por su naturaleza debían ser esclavos.

En Inglaterra, aunque no se conoce fecha exacta del hábeas corpus, se sabe que la última ley importante en materia de Hábeas corpus data de 1 de julio de 1816 que mejoraba las legislaciones anteriores relacionadas con el tema y dispuso que el derecho escrito sobre esta figura, se utilizara para exigir la libertad en cualquier tipo de prisión indebida por cualquier causa. (García Belaunde, 1973, pág. 53).

En el continente americano, Estados Unidos lo incorpora en el siglo XVIII y en Latinoamérica, se establece a mediados del siglo XIX, sin embargo, no ha sido sino en el último siglo cuando realmente, se ha examinado esta institución jurídica en el siguiente orden:

Brasil (1830), México (1847), Costa Rica (1847), Argentina (1853), El Salvador (1872), Guatemala (1879), Puerto Rico (1899), Honduras (1894), Perú (1897), Panamá (1904) Uruguay (1918) Chile (1925), Ecuador (1929), Bolivia (1938), Nicaragua (1939), República Dominicana, Cuba y Paraguay (1940) Venezuela (1947), Perú (1897), etc. En algunos países, como la Argentina, el Hábeas corpus está contemplado en sus Códigos (1889). (García Belaunde, 1973, pág. 59).

Como es visible, Ecuador en el año 1929 mediante una norma de tipo declarativa, otorgando la competencia para conocer a la autoridad que señalara la ley la cual no fue dictada sino hasta 1933, que señaló la autoridad ante la cual se debía tramitar el hábeas corpus. Las siguientes constituciones de 1945, 1946, 1967 y 1979 mantuvieron disposiciones prácticamente invariantes que como procedimiento señalaban la presentación de la acción; la orden de comparecencia, audiencia; y, sentencia.

Es importante señalar que la constitución de 1979 estableció que la libertad sería ordenada de ipso facto si no se presentaba al detenido; si no se exhibía la orden de prisión; si la orden no reunía los requisitos de ley o hubiera vicios en la detención y el fundamento del recurso así lo justificara. (Mora Jiménez, 2013, pág. 12).

Finalmente, la Constitución de la República de Ecuador de 1998, en el art. 93 regula el hábeas corpus y además la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de 2009.

Especificando como objeto de la acción de Hábeas Corpus el de proteger la libertad, y otros derechos conexos a este como lo relativo a la desaparición forzosa, al exilio,

la tortura, la prohibición de ser incomunicado ante la posible detención, y otros. (Mora Jiménez, 2013, pág. 13).

1.5.2. Naturaleza Jurídica del hábeas corpus

Hablar de la naturaleza del hábeas corpus es relacionarlo con sus antecedentes, finalidades y la forma en como el Estado interviene y participa en su construcción y logro de sus fines. Es sabido que, para determinar la naturaleza de cualquier institución jurídica, se requiere considerar el fin o el interés protegido, lo que es conocido como criterio teleológico porque busca reflexionar sobre el verdadero sentido por el cual dicha figura existe.

En este sentido es importante recordar que el Derecho público es aquel que se refiere a la intervención directa del Estado porque su utilidad es servicial a los fines de aquel; mientras que en el Derecho privado el Estado no interviene de forma directa porque, al buscar la defensa del interés particular del administrado, el Estado se convierte en un administrador, pero no un protagonista. Además, se suma en este caso el interés patrimonial que persigue una y otra rama en sus expectativas, atribuyendo al derecho público un interés no económico y al privado, un interés directamente tutelar de elementos dinerarios cuyo interés pertenece al titular que acciona. Por ello, en el derecho público el Estado interviene de oficio.

Es una discusión vigente entre la doctrina el tema de la rama o de los fines a los que pertenece la naturaleza jurídica del Hábeas corpus, y algunos autores lo conciben como de derecho público o de derecho privado según la manera en cómo se tiene noticia de la privación ilegítima de libertad. En cuanto a su forma, la institución del hábeas corpus puede ser un derecho sustantivo, un recurso de carácter administrativo, un recurso contra sentencias o una garantía constitucional. Lo indiscutible es que se trata de una institución constitucional “sui generis y superior a los distintos fueros de la administración en general y de la administración de justicia en particular” (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 1999).

En Ecuador, la discusión solo queda marcada con la letra de la legislación puesto que en el artículo 89 de la Constitución de la República se define como “una acción judicial parte del derecho adjetivo y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuyo fin es garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución” (Ecuador, Asamblea Constituyente ,

2008), se establece como una acción con fines garantistas, es decir, es una garantía del derecho a la libertad y al debido proceso.

Efectivamente, esta autora coincide en que el Estado debe intervenir de oficio al tener conocimiento de una privación ilegal o arbitraria de libertad y que también debe hacerlo ante instancia de parte sea pública o privada, en cualquier caso, el Hábeas Corpus, constituye una acción constitucional, encaminada a defender un derecho humano y al mismo tiempo garantizar la letra constitucional con supremacía sobre cualquier norma, existente dentro del ordenamiento jurídico de la república.

Lo anterior "ha llevado a afirmar a autores como Sánchez Viamonte que el Hábeas corpus es: Una acción institucional, de Derecho Público, con carácter sui géneris, imposible de clasificar como perteneciente a un fuero civil o penal" (Sánchez, 1956).

1.5.3. Hábeas Corpus: Derecho, Garantía y Acción Procesal.

A los fines de comprender aún mejor, la institución jurídica del Hábeas Corpus universalmente considerada, es conveniente precisar cuándo es un derecho subjetivo, una garantía y finalmente, una acción procesal.

El hábeas corpus es un derecho subjetivo cuando, llevados por la interpretación hermenéutica de su nombre y concepción, se entiende que es el derecho de toda persona que haya sido privada de manera ilegal, ilegítima o arbitraria, a ser presentada ante el juez, en cuerpo presente, para demostrar su integridad física y mental, su correcto estado de salud y no dejar duda, de que se trata de sí misma y que su derecho a la libertad personal ha sido transgredido de manera indebida por lo cual, reclama su liberación de manera inmediata.

El hábeas corpus es una garantía cuando, aparece registrado en la ley correspondiente como tal (en el caso de Ecuador es en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Registro Oficial Suplemento 52 del 22 de octubre 2009), se regula en ella y se establece como una forma de vigilancia a la jurisdicción sobre su deber de cumplir lo ordenado por la Constitución. En este sentido, es una garantía de un derecho, el derecho al proceso de tramitación expedita de liberación por haber sido objeto de una privación ilegal, arbitraria o ilegítima de libertad.

El hábeas corpus es una acción procesal cuando todo el ordenamiento jurídico lo establece como una forma procedimental de acudir ante los órganos jurisdiccionales, teniendo legitimación activa para hacerlo, exhibiendo sus pretensiones y expresando la petición de restitución de su derecho vulnerado de libertad por haber sido víctima de una privación no adecuada al Derecho.

1.5.4. Objeto del hábeas corpus

Tanto la Constitución como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, especifican el objeto del hábeas corpus. En el caso de la Constitución de la República, dice su artículo 89 que:

tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad". (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008).

En consecuencia, el hábeas corpus además de buscar la libertad del detenido de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, persigue la verificación de la integridad moral y física de la persona, cuidar la dignidad de la vida mientras está privada de libertad, y por ello, la petición de exhibición que lleva implícita. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

El hábeas corpus, para cumplir con su objeto de verificación judicial de la legalidad de la privación de libertad, exige la presentación del detenido ante el juez o tribunal competente bajo cuya disposición queda la persona afectada. En este sentido es esencial la función que cumple el hábeas corpus como medio para controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987).

Esta presentación del detenido, debe hacerse de forma expedita, lo cual implica la exigencia del derecho a la tutela judicial efectiva, porque no podría haber una efectiva protección ni garantía del Estado a la justicia, si se permitieran retardos o demoras innecesarias y mucho menos por inobservancias a las leyes y principios del debido proceso o del derecho a la defensa; por ello el Artículo 7 numeral 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, ordena:

Artículo 7.- Derecho a la Libertad Personal. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987).

Además de esto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado:

En primer lugar, los términos de la garantía establecida en el Art. 7.5 de la Convención son claros en cuanto a que la persona detenida debe ser llevada sin demora ante un juez o autoridad judicial competente, conforme a los principios de control judicial e intermediación procesal. Esto es esencial para la protección del derecho a la libertad personal y para otorgar protección a otros derechos, como la vida, y la integridad personal. El hecho de que el juez tenga conocimiento de la causa o le sea remitido el informe policial correspondiente, como lo alegó el Estado, no satisface esa garantía, ya que el detenido debe comparecer personalmente ante el juez o autoridad competente. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987).

Las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son precedentes jurisprudenciales para Ecuador quien es Estado Parte de la Convención Americana desde el año 1977, por lo cual debe someterse a la CIDH en sus consideraciones sobre el hábeas corpus y su posición de que esta figura jurídica debe garantizar la vida y la integridad personal, así como también prevenir la desaparición forzada, la indeterminación del lugar de detención y asegurar, en el peor de los casos, el derecho a la vida.

Por su parte, también la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 43 explícitamente indica que “es objeto del hábeas corpus proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad o cualquier persona” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

De la revisión anterior se infiere que los objetivos del hábeas corpus son: prevenir los casos de detención ilegal, restringir las potencialidades de una detención, reparar los daños inherentes a la privación que podrían reflejarse en transgresión de los derechos a la vida, la integridad moral y personal y la seguridad.

Prevenir, tal como lo dispone el artículo 87 de la Constitución de la República “tiene que ver con impedir o hacer cesar la amenaza de violación de un derecho”. (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008). En el mismo orden de ideas, restringir guarda relación con el impedimento a la alterabilidad de los derechos de integridad, seguridad, libertad a la vida, tal como lo señala el artículo 43 numeral 9 de la ya citada Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir, mientras la persona esté detenida.

La reparación y la corrección, a su vez, tienen que ver con la forma de corregir los daños causados por la privación de libertad, es decir, devolver la libertad y recuperar los daños materiales e inmateriales producidos. La instrucción será determinante en los supuestos de desaparición forzada de personas, para solicitar la intervención y auxilio de la fuerza policial y autoridades de seguridad nacionales e internacionales competentes.

El hábeas corpus, al ser identificado en nuestro país como una acción, se concibe como una institución de carácter procesal y por tal, goza de adjetividad para la protección de derechos sustantivos y particulares. El hábeas corpus como acción sirve de procedimiento para hacer efectivo el uso del derecho de protección a la libertad y su ejercicio garantiza el cumplimiento de la función tutelar jurisdiccional del Estado tal como lo ordena la Carta Magna.

1.5.5. Sujetos que pueden solicitar hábeas corpus

El artículo 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, expresa que: “todo lo que tenga que ver con la acción de hábeas corpus deben tomar en cuenta las disposiciones que la ley indique al respecto, pero en los artículos del 43 al 46” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009). de la misma Ley Orgánica no se especifica quienes son los sujetos que pueden intentar esta acción, por tanto, se debe someter a la legitimación activa que señala la Constitución de la República y en la que se expresa que cualquier persona o grupo de personas puede accionar mediante un hábeas corpus en favor de alguien que esté siendo objeto de una detención ilegal, arbitraria o ilegítima.

1.5.5.1. Competencia para conocer

Todo juez o jueza de primera instancia de la jurisdicción en la que presuntamente se encuentre ilegalmente detenida una persona o también de la jurisdicción a la que pertenezca el domicilio del solicitante, es competente para conocer sobre el derecho, garantía y acción de hábeas corpus, conforme a lo previsto en el artículo 89 de la Constitución de la República de Ecuador y del artículo 44 núm. 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Si fuera el caso que la detención haya sido ordenada por un juez de instancia, conocerá de la acción la Corte Provincial correspondiente.

Si fuere el caso en el que la privación de la libertad emana de orden de la Corte Provincial de justicia, la acción de hábeas corpus se interpondrá ante la presidencia de la Corte Nacional de Justicia, pero si la hubiere dictado está última, se debe presentar ante otra de sus salas, todo conforme a los artículos 44 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

De manera adicional, la Corte Constitucional mediante Resolución No. 17, publicada en Documento Institucional 2018 de 10 de enero del 2018, dispone una interpretación condicionada del artículo 44 referido, en los siguientes términos:

La garantía jurisdiccional de hábeas corpus protege tres derechos que pueden ser alegados de forma individual o conjunta por la o los accionantes, -libertad, vida e integridad física-; en dicho sentido cuando se alegue la vulneración de cualquiera de estos tres derechos, cuando no existe proceso penal, o a su vez, cuando el mismo hubiese concluido sin resolución de un recurso pendiente, es decir se encuentre en ejecución la sentencia, se entenderá que es competente para el conocimiento del referido hábeas corpus, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: cualquier jueza o juez del lugar donde se presume que está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. (Resolución 17, 2017).

1.5.6. Procedimiento de ejercicio del hábeas corpus

El procedimiento para el ejercicio de esta acción tiene la sencillez propicia que su objeto amerita. Una vez que se presenta la solicitud o demanda ante el juez o jueza competente (o la Corte Provincial, según sea el caso), esta autoridad convocará a audiencia dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la misma. En la fecha

fijada para la audiencia, deberá comparecer el representante de la autoridad en cuyo poder se encuentre el detenido y deberá consignar la documentación que rebata la presunta ilegalidad de la detención.

Al terminar la audiencia en la que se escuchen los alegatos de las partes, sobre la detención y las condiciones en las que se encuentra el detenido sobre su integridad física y mental, el juez o jueza conecedor del proceso, deberá decidir si dicta medidas de protección inmediatas y dentro de las 24 horas siguientes a la audiencia, o dentro de la audiencia (si se acoge a la ley), contando con 24 horas adicionales para la notificación escrita de las partes. La apelación de la decisión de primera instancia corresponde a la Corte Provincial de Justicia correspondiente.

Así lo establecen los siguientes artículos:

Art. 44.- Trámite. - La acción de hábeas corpus, en lo que no fueren aplicables las normas generales, seguirá el siguiente trámite: 2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción, la jueza o juez dirigirá y realizará la audiencia, en la que se deberán presentar las justificaciones de hecho y de derecho que sustentan la medida privativa de libertad. La jueza o juez deberá ordenar la comparecencia de la persona privada de la libertad y de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona y la defensora o defensor público. De considerarlo necesario la jueza o juez, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurre la privación de la libertad. 3. La jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes. 4. Procede la apelación de conformidad con las normas comunes a las garantías jurisdiccionales. Cuando la privación haya sido dispuesta en la Corte Provincial de Justicia, se apelará ante la presidenta o presidente de la Corte Nacional; y, cuando hubiere sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, se apelará ante cualquier otra sala que no ordenó la prisión preventiva (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

Art. 45.- Reglas de aplicación. - Las juezas y jueces observarán las siguientes reglas: 1. En caso de verificarse cualquier forma de tortura se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad. 2. En caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral. La privación arbitraria o ilegítima se presumirá en los siguientes casos: a) Cuando la persona no fuere presentada a la audiencia. b) Cuando no se

exhiba la orden de privación de libertad. c) Cuando la orden de privación de libertad no cumpla los requisitos legales o constitucionales. d) Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad. e) En los casos en que la privación de la libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique la privación de libertad. 3. La orden judicial que dispone la libertad será obedecida inmediatamente por los encargados del lugar de la privación de libertad, sin que sea admisible ningún tipo de observación o excusa. 4. En cualquier parte del proceso, la jueza o juez puede adoptar todas las medidas que considere necesarias para garantizar la libertad y la integridad de la persona privada de libertad, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

Art. 46.- Desaparición Forzada. - Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de alguna servidora o servidor público, o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y a la ministra o ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

Estos artículos son el soporte de la información anteriormente suministrada por la autora de la presente investigación.

1.6. Nociones de refuerzo al derecho de libertad personal

Es de suponer que no exista un concepto unánime de libertad, lo que para algunos puede ser libertad para otros podría ser intromisión, libertinaje o cualquier otra concepción subjetiva dependiente del contexto, los principios morales o los valores culturales. La libertad como derecho depende de la descripción legal que se haga en el ordenamiento jurídico y de esa libertad es de la que trata la acción de hábeas corpus en el Ecuador.

No existe en el ordenamiento jurídico un concepto claro y definido de libertad, pero tal como se ha señalado: Justiniano transcribió en el Digesto el concepto y las palabras similares de Florentino, la libertad es la facultad de hacer cada uno lo que le plazca, salvo impedirselo la fuerza o el derecho (Luz Yunes, 2009).

La libertad personal es la que posee cada individuo, cada ser humano, esta libertad nace con él, es inherente a su esencia pero se puede entender como el derecho que

tiene toda persona de hacer o dejar de hacer aquello que sea producto de sus decisiones, desarrollar sus capacidades y hacerse responsable de sus acciones siempre que las mismas no estén prohibidas por la ley nacional o internacional que le sea aplicable y siempre que no perturbe la esfera de derechos de los demás ciudadanos, de la naturaleza y del contexto en general.

En ejercicio de este derecho se espera que no puedan producirse actos que sin justificación ajustada a la ley, realizado por terceros que pudieran constreñir la autonomía personal de la voluntad, ni sea posible soportar conducta alguna que coarte, someta, anule o limite la libertad.

Entre las diferentes manifestaciones de la libertad individual se encuentran, la libertad de circulación; la libertad física o corporal; la privacidad del domicilio; el derecho a la intimidad; el libre desarrollo de la personalidad; la libertad de conciencia; la libertad de culto, la libertad de expresión y de información; la libertad de trabajo; las libertades de cátedra, de aprendizaje, de investigación; la libertad de asociación; y la libertad económica relacionada con el comercio y la producción.

Es importante tomar en cuenta que la restricción de libertad para que sea legal debe haberse ordenado por autoridad competente y conforme a los supuestos establecidos en la norma, esto es el principio de legalidad. Según este principio se exige que las conductas que sean sancionadas con penas restrictivas de libertad aparezcan detalladamente descritas de forma previa a la comisión del hecho sancionado en la ley, con la pena o la sanción correspondiente y la manera de estimarse.

1.6.1. La libertad personal puede privarse de tres formas diferentes

La libertad personal puede privarse inapropiadamente de tres formas diferentes que son la detención ilegal, la detención arbitraria y la detención ilegítima. La detención ilegal es la que se produce cuando está expresamente transgrede una disposición de la ley y aun así se lleva a efecto. Alvarado, menciona que la detención ilegal “Corresponde a los actos de particulares o agentes de autoridad y de autoridades por los que se priva de libertad a una persona contrariando los mandatos legales” (Alvarado Ibarra, 2011, pág. 91).

Por su parte, la detención es arbitraria cuando ha sido tomada con abuso de la autoridad, cuando por ejercicio de la potestad y de la fuerza que es ostenta, se somete a la persona a la privación o se mantiene en ella sin que esto esté dentro de los parámetros y formalidades necesarias que la norma establece: “La detención arbitraria es el delito que se comete al privar de libertad física a una persona por una detención ordenada, ejecutada o mantenida fuera de los casos legales, o sin las formas o condiciones, o más allá de los plazos establecidos en la ley” (Moreno Rodríguez, 2001, pág. 195).

Finalmente, una detención ilegítima es la que sucede cuando es dictada por autoridad incompetente o no es procedente de acuerdo con el principio de legalidad previa requerido o cuando se dicta por error en la persona contra la cual se ha dictado.

Por lo anterior, es importante tomar en cuenta que para que una detención sea revisable a través de la acción de hábeas corpus deben verificarse los siguientes supuestos: 1. Que se ejecute contrariando a la Constitución, la ley penal y/o las normas internacionales de derechos humanos. 2. Que la detención sea prolongación después del cumplimiento de una pena y 3. Que la detención sea incorrectamente ordenada o injusta.

Derechos tutelados por las garantías constitucionales en función del principio de tutela judicial efectiva, “Una garantía constitucional tiene la propiedad de proteger varios derechos al mismo tiempo. Estos derechos son los reconocidos en la Constitución y van más allá de los derechos constitucionales”. (Cordero Heredia & Yépez Pulles, 2015, pág. 228).

La Constitución dentro de sus normas, contempla las garantías jurisdiccionales para proteger el cumplimiento efectivo de ciertos derechos tales como los que ella misma reconoce así, los derechos que se encuentran en los tratados (pactos, convenios y declaraciones) internacionales y los derechos humanos.

En este sentido, es importante indicar que la libertad es un derecho humano y que el hábeas corpus a pesar de ser una acción, tiene la cualidad de fungir también como una garantía que busca regular la jurisdicción constitucional y la aplicación eficaz del derecho constitucional e internacional de la libertad, lo cual, solo es posible a través

de la verificación de cumplimiento del principio de tutela judicial efectiva en la regulación de la función jurisdiccional.

Las garantías constitucionales contienen en sí mismas funciones preventiva, correctivas y reparatoras según sean las finalidades u objetos concretos que persiguen, la Constitución de la República establece las siguientes garantías:

La Acción de protección (Art. 88)

La Acción de hábeas corpus, (Art 89)

La Acción de habeas data (Art. 92),

La Acción de acceso a la información, (Art. 91)

La Acción por incumplimiento (Art. 93) y

La Acción extraordinaria de protección. (Art. 94)

Conforme a lo estudiado en este capítulo la acción de hábeas corpus tiene la función de prevenir cuando acepta la interposición del recurso de una persona de la que se desconoce su estado o situación por lo cual se advierte al juez o jueza del riesgo que corre y se solicita la presentación y liberación inmediata.

Tiene también la finalidad correctiva ya que, ante una detención ilegal, arbitraria o ilegítima se solicita que la persona vuelva al estado en el que se encontraba antes de la privación, es decir, se corrige y se devuelve a situación de libertad. Por último, tiene finalidad reparadora cuando es posible una indemnización o forma de restitución de los derechos materiales alterados o de los daños ocasionados por la detención ilegal y tiempo de permanencia de la persona sin el goce de su libertad individual.

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se establece la metodología empleada por la investigadora para conducir la investigación, dicho de otro modo, expone la parte operacional de su trabajo, cómo se recopilaron los datos, se estructuró la selección de estos y como se estableció el acervo de información estrictamente necesaria para respaldar los argumentos que dan respuesta a los objetivos trazados para responder al problema formulado.

Así pues, se establece el tipo de investigación, su diseño, las técnicas de selección de datos, las técnicas de análisis de los datos, el enfoque seleccionado de acuerdo con el diseño y la distribución de la información para analizar y discutir los resultados secuencialmente obtenidos.

La problemática se estudió a partir de la recolección y análisis de datos de fuente documental porque del mismo tipo es la investigación escogida en el plano de lo jurídico. Con un enfoque netamente cualitativo, el investigador evaluó y clasificó la información recogida mediante la observación directa de la bibliografía, referencias textuales y doctrinales, así como establecieron categorías de criticidad para establecer líneas prioritarias de información.

Se aplicaron las teorías y fundamentaciones de manera directa al fenómeno de estudio que es el principio de la tutela judicial efectiva brindada a través de la acción y garantía del Hábeas Corpus para el caso de una detención arbitraria, ilegítima o ilegal.

2.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación se refiere al modelo científico escogido por un autor para conseguir la solución a un problema formulado. El tipo de investigación describe las características del trabajo a partir de las cuales se diseña el método y se establece un enfoque para valorar los datos recopilados según la observación de los objetivos.

La investigación documental es aquella que parte de la indagación de documentos, es decir, de los hechos corroborados y confirmados en investigaciones, trabajos o sucesos previamente existentes y a partir de los cuales se puede llegar a conseguir solución a una problemática diferente.

Las fuentes de las investigaciones documentales se pueden encontrar en textos bibliográficos, espacios hemerográficos, datos de archivos físicos o electrónicos, estadísticas, iconografías, videos o audio grafías, datos oficiales, índices nacionales e internacionales de saberes. Se escogió para la presente un tipo de investigación documental, por la naturaleza de las fuentes de obtención de los datos.

Se trata de una investigación descriptiva porque persigue la representación teórica del fenómeno de estudio. Esta investigación, obtiene información sobre el objeto de estudio, utilizando técnicas como la observación y no manipula variables, con lo cual se limita a caracterizar conceptos, procesos, procedimientos, situaciones y relaciones.

2.2. Diseño de la Investigación

A su vez es una investigación no experimental porque esta se define como:

La que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de investigación donde no hacemos variar intencionadamente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 165).

La investigación no experimental es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido (Kerlinger, 2002).

En la presente investigación, se describe un fenómeno partiendo de documentos que contienen la caracterización doctrinaria, legal y aceptada de este en el campo de lo real, no manipula variables y se limita de describir las bases teóricas que sirven de fundamento a las instituciones jurídicas que requieren sus objetivos, por lo tanto se trata de un estudio no experimental y transaccional descriptivo.

2.3. Enfoque de la Investigación

Para esta investigación, se optó por el enfoque cualitativo que es aquel que puede entenderse como la unión de diferentes prácticas hermenéuticas como:

Que hacen al mundo “visible”, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos. Es naturalista (porque estudia los fenómenos y seres vivos en sus contextos o ambientes naturales y en su cotidianidad) e interpretativo (pues intenta encontrar sentido a los fenómenos en función de los significados que las personas les otorgan). (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, Metodología de la Investigación, 2014, pág. 9).

En este tipo de enfoque, “el investigador comienza examinando los hechos en sí y en el proceso desarrolla una teoría coherente para representar lo que observa” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, pág. 18). El proceso de búsqueda y recopilación de información es menos rígido y se adapta a las respuestas que parten de la teoría. El principal propósito de este enfoque es reedificar la realidad, partiendo de la observación que los actores realizan sobre un orden social definido con antelación a la misma investigación, por ello se dice que se trata de un enfoque holístico, porque se ocupa del conjunto terminado y no de sus partes.

2.4. Técnicas de recolección de datos

La recolección de los datos en el proceso de la investigación documental es la etapa del proceso científico en la cual, este investigador define criterios de búsqueda de respuestas a sus interrogantes, espacios para conseguir información y establece las escalas para selección y descarte de la información encontrada. De la recolección de datos y su selección, va a depender la calidad de los resultados que se obtengan en la investigación. Dentro de las principales técnicas de recolección de datos para la investigación documental se encuentran:

a.) La revisión de archivos, esta técnica abre las ventanas para la exploración inicial sobre los aspectos que previamente se hayan investigado con relación al objeto de estudio. Los archivos preexistentes a su vez sientan las bases de nuevos archivos. El

investigador debe comenzar a armar bases de datos con la información que obtiene de las diferentes revisiones que hará en el transcurso de la investigación.

b.) La sistematización bibliográfica: mediante esta técnica se define el tratamiento que se le va a dar a la información encontrada, se establecerá su organización, sus relaciones, la caracterización de los datos conseguidos y al mismo tiempo la distribución y clasificación de la información obtenida en las diferentes fuentes documentales.

c.) Observación no participante: La observación no participante se caracteriza por no participar con el objeto de estudio, lo analiza desde afuera sin ser parte de él. Ella pretende mantenerse a salvo de cualquier subjetividad, puesto que sin participar de manera activa con lo que se está comprendiendo, el fenómeno y sus relaciones se pueden apreciar sin que el investigador o su criterio puedan trastornar su naturaleza.

Dentro de la observación no participante se pueden efectuar dos tipos de sub-técnicas: la observación directa y la observación indirecta. En el tema de la observación directa, la indagación se centra en asimilar directamente el objeto que se está estudiando. Por otra parte, en el caso de la observación indirecta, el estudio del fenómeno que se investiga se hace a partir de documentación relacionada con dicho fenómeno, pudiendo tratarse de documentos de cualquier tipo que aporten información afín con el objeto investigado.

d.) La síntesis de bibliografía: es un trabajo de resumen de ideas principales de los contenidos encontrados en la documentación bibliográfica. La síntesis permite parafrasear, haciendo más comprensible la información a la hora de ubicarla para construir el informe final y las respectivas argumentaciones científicas con sus relaciones.

e.) La síntesis de la observación: se trata de la compilación de los datos más relevantes del proceso de recolección, con la síntesis de la observación el investigador forma la teoría o argumento de respuesta a la formulación del problema.

En el caso de la presente investigación de tipo documental las técnicas anteriormente descritas se emplearon juntamente con unos instrumentos de

observación elaborados a manera de tablas de entradas y salidas en las que se registró la información, posteriormente se diseñaron electrónicamente bases de datos que por orden alfabético permitían la ubicación titular de contenidos.

Se organizó primeramente la información de acuerdo a las fuentes de esta manera.

Tabla 1

ELEMENTO	CANTIDAD
Libros	23
Revistas	8
Blocs de notas	1
Referencias html	96
Revisiones en Blogs	12
Noticias	16
Intervenciones y Programas	5

Elaborado por: Nicole Jazmín Carvajal Cabezas, 2020

Con esta información se estableció la calidad de la fuente de la información para proceder a la selección. Según el Manual de Metodología “se adaptó una tabla de revisión de los elementos necesarios para la construcción del conocimiento partiendo de la investigación cualitativa” (Sautu, Boniolo, Dalle, & Elbert, 2005), que quedó expresada de la siguiente forma:

Tabla 2

ESTRATEGIA METODOLÓGICA CUALITATIVA	
Supuestos	Paradigma Constructivista
Ontológicos ¿Cuál es la naturaleza del fenómeno estudiado?	Jurídica de Orden Público, con intervención del Estado para regulación de conductas.

<p>Epistemológicos</p> <p>¿Cuál es la relación entre el investigador y el tema?</p>	<p>La investigadora por su preparación académica tiene relación con el contexto del tema que investiga, hay influencia mutua del autor y del problema de investigación.</p>
<p>Axiológicos</p> <p>¿Qué repercusión tienen los valores éticos en la investigación?</p>	<p>La investigadora aprecia desde la perspectiva académica el método de la investigación, asume la importancia del tema y pretende resolver el problema formulado desde su reflexión sin alterar las variables del tema ni los datos.</p>
<p>Metodológicos</p> <p>¿Qué operaciones se utilizan para construir la evidencia real que sustenta la información final?</p>	<p>Se establecen categorías de importancia para los conceptos y relaciones encontradas en las fuentes, hay reflexión sobre los factores de influencia del conocimiento, se establece un análisis crítico que considera el contexto por parte de la investigadora.</p>

Elaborado por: Nicole Jazmín Carvajal Cabezas, 2020

En este trabajo, cada estrategia escogida consideró la utilización de códigos de clasificación de la información como se señaló en las tablas anteriores, respondiendo al interés de la investigadora de utilizar la mayor cantidad de datos posibles.

Aunque se conoce la existencia de programas de software de análisis cualitativo, los programas básicos existentes en cualquier computador personal fueron la opción considerada por la investigadora ya que su sencillez permitió alcanzar mayor rendimiento del tiempo para el informe final.

Se pudieron clasificar los documentos de texto consultados con sus observaciones y breves síntesis estructurando archivos de información. Cada tema se fue reordenando de diferentes formas para poder filtrarlos con criterios de búsqueda sencillos para la investigadora y su estructura conceptual de análisis.

2.4.1. Técnicas de análisis de información

Una vez recolectados los datos, se procedió a realizar el análisis del contenido almacenado en los diarios de información anteriormente descritos. El análisis de contenido es así, una técnica de investigación especialmente utilizado en la investigación descriptiva que permite utilizar los datos de forma objetiva y sistemática para formular inferencias válidas que puedan aplicarse para la solución de un problema formulado, “conviene subrayar que es la técnica más elaborada y la que goza de mayor prestigio científico en el campo de la observación documental” (López Noguero, 2002, pág. 71).

El trabajo de la investigadora realizado con esta técnica permitió de manera objetiva utilizar los datos conseguidos enfocados al entendimiento del todo partiendo de los elementos, características, fundamentos, relaciones y situaciones a los cuales podían aplicarse los datos para dar respuesta a los objetivos de la investigación. La técnica de análisis de contenido permite entre otras cosas, establecer categorías de análisis y adecuarlas al contexto de la investigación pudiendo describir los factores que intervienen en la selección de las muestras o de los datos, sin dejar de lado ese conocimiento previo del investigador que le permite analizar la información muchas veces sin permitir que su voluntad pueda producir algún cambio en la selección documental.

La autora utilizó conocimientos de la lógica y argumentación jurídica para poder aprovechar de manera intelectualmente objetiva lo recabado de las fuentes consultadas, esto es, de los documentos legales y doctrinarios encontrados, noticias, opiniones y afines, clasificados de acuerdo con la finalidad de la investigación, logrando construir un conocimiento novedoso y utilizable por la comunidad interesada en la problemática y su respuesta pertinente que constituye el aporte de su trabajo.

2.5. Validez y seguridad de la información

Otro tema importante para la investigación documental es la confianza que se tiene en los datos conseguidos para el análisis, así como la certeza de la capacidad explicativa del investigador.

Los datos organizados de forma coherente con la señalización clasificatoria adecuada y las síntesis de ubicación permitieron a la investigadora hacer una selección adecuada de la información y realizar una agrupación que al momento de construir el informe final de investigación, permitiera utilizarlos sin mayores desperdicios. Separar y agrupar de manera dialógica, consintió que se construyera un conocimiento producto de un proceso complejo de análisis que mantiene relación secuencial con la obtención de la información y con la utilidad que se podía dar a los datos de forma concatenada pero destinada a una sección distinta en la investigación según el criterio de la autora.

La reagrupación de datos fue otra fase importante del análisis de los datos. Se comenzó a deslindar lo particular de lo general. En esta fase, se identificaron las propiedades de los datos según las categorías dando lugar su ubicación el tablón de información. Al mismo tiempo, y dentro las entradas de la tabla, se identificaron relaciones de las categorías informativas y se atendieron a sus características de tipo, fecha y lugar.

El motivo de seguir esta metodología de trabajo fue descubrir que muchos de los conceptos o teorías no cabían en la investigación como sección principal y por lo tanto, se requirió crear otro diario de agrupación que permitiera representar paralelamente distintas clases de información y reunir las según la jerarquización de prioridades objetivas del trabajo.

2.6. La integración final de los hallazgos

El análisis cualitativo se ha realizado de la forma antes explicada, se plasma en el informe final de la tesis. Se debe tomar en cuenta que la técnica de análisis utilizada sirve como guía de utilización de contenidos de acuerdo con los objetivos que se trazaron para la investigación.

Los objetivos son los aspectos en torno a los cuales se realiza la estructuración teórica definitiva y a ellos debe ceñirse el trabajo, metodológico que se realizado. Cuando se utilizan estrategias inductivas o cualitativas, siempre los resultados son maleables o modificables y cuando se realizan análisis de contenidos, se consideran los conocimientos previos y la apreciación crítica del autor, nada parece ser definitivo.

No obstante, la síntesis expuesta al final de esta investigación, hará uso de todos los elementos recabados, ordenados y sistematizados mediante el proceso metodológico en la construcción cualitativa, la cual tiene que descansar en el trabajo inductivo ya realizado, poniendo empeño reflexivo en las cosas nuevas, las relaciones, las posibles conexiones y cualquier rastro de información que pueda constituir un aporte al conocimiento.

Se debe tomar en cuenta que el análisis final con el que se ha podido presentar este informe es el resultado de considerar incluso como cultura general, los datos relegados porque siempre estará abierta la posibilidad de una revaluación de las exclusiones. Es posible que algunos de los datos considerados, después de una reconsideración, sirvan para futuras investigaciones relacionadas con el tema tratado sea la detención ilegal, hábeas corpus o cualquier fenómeno principal que pueda ser posteriormente considerado como unidad de análisis.

CAPITULO III

3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En este capítulo se presentan los resultados de la investigación documental que ha sido realizada con base en la metodología expuesta en el capítulo anterior.

El análisis permite responder a los objetivos planteados a partir de las revisiones, confirmaciones y los datos resultantes. Para trazar el análisis es conveniente estructurar una forma visible y comprensible de lo obtenido. En este capítulo, se expresan las principales categorías de análisis, con un orden establecido.

Por su parte, referirse a la interpretación de los resultados, el investigador realiza su aporte intelectual y llega a describir o explicar esos resultados. La interpretación aporta significado al resultado verificado en análisis relacionando los factores incidentes en el problema, y así poder dar una respuesta o solución fundamentada y acertada.

Las resultas, derivada del método investigativo aplicado, han sido revisadas y confirmadas a través de la organización conceptual y la confrontación entre los datos, y para mejor comprensión y claridad se muestran en este capítulo en tablas analíticas que señalan las categorías de análisis escogidas.

3.1. Presentación de los resultados

Es la forma elegida para mostrar la descripción sintetizada de los conocimientos alcanzados, y que dan respuesta a la formulación del problema, por ello se emplean una serie de tablas, en las que se señalan los objetivos específicos, la categoría, subcategorías y unidades de análisis propuestas por la investigadora para construir el conocimiento.

Dentro de cada tabla, se instauran las respuestas que se han obtenido como resultados del proceso de investigación, y que finalmente satisfacen el objetivo general establecido. Las tablas son especialmente útiles para esta presentación de resultados, ya que dejan ver con claridad cada respuesta obtenida.

Tabla 3 análisis 1

Principio de tutela judicial efectiva. Conocimiento y garantías que ofrece.

Objetivo específico: Analizar el principio de tutela judicial efectiva y las garantías derivadas de éste en el ordenamiento jurídico vigente.			
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Principio del Derecho	Tutela Judicial Efectiva	Finalidad y garantías que ofrece	<p>Como principio general, la Tutela Judicial Efectiva es una máxima del derecho que atiende al contexto socio jurídico del Ecuador y que ordena desde la misma Carta Magna, el deber para el Estado de garantizar a todas las personas el derecho de acceder a un sistema de justicia imparcial, expedito, con derecho al contradictorio, a la defensa y de donde se expida una sentencia motivada capaz de dilucidar y satisfacer las pretensiones derivadas de un proceso judicial y restablecer derechos infringidos.</p> <p>La garantía de obtener un pronunciamiento en las anteriores condiciones, no se restringe únicamente al ejercicio de acciones constitucionales, sino que se extiende a todas las materias pues es la garantía de la misma justicia y en consecuencia un derecho fundamental.</p> <p>El sustento jurídico principal de la</p>

	<p>Tutela está consagrado en los artículos 11 y 75 de la Constitución de la República de Ecuador en el que el Estado es responsable absoluto en caso de la transgresión de este principio para las garantías normativas, institucionales, jurisdiccionales, y para las garantías relativas a las políticas públicas. Cabe resaltar que el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en sus artículos 2 y 3, ordena la aplicación de todos los principios expresados por la Constitución de la República, así como de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados por el mismo Código. De manera que en derecho penal el principio de la tutela judicial efectiva está garantizado.</p>
--	--

Elaborado por: Nicole Jazmín Carvajal Cabezas, 2020.

Tabla 4 Análisis 2

La eficacia constitucional y garantías jurisdiccionales

Objetivo específico: Analizar el principio de tutela judicial efectiva y las garantías derivadas de éste en el ordenamiento jurídico vigente.			
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Tutela Judicial	Eficacia Constitucional	Garantías Jurisdiccionales	En virtud de la Tutela Judicial como derecho constitucional y fundamental, se establece la necesidad de regular la jurisdicción constitucional, con el fin de que la administración de justicia desde su organización y funcionamiento garantice los derechos establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos y del ambiente; y garantizar la eficacia y la supremacía de la carta magna.
			<p>El cuerpo normativo que vela por dicha eficacia es la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional que entre sus postulados se ocupa de establecer otros principios generales del derecho como el principio de aplicación más favorable a los derechos y el de la obligatoriedad permanente de la administración de justicia.</p> <p>los principios procesales y los derechos de protección de la integridad a través de las acciones y medidas cautelares en procedimientos de acceso a la información pública, hábeas corpus, hábeas data, por incumplimiento de obligaciones de derechos personales o colectivos, acción de protección y acción extraordinaria de protección, justicia indígena y de servidores públicos, control abstracto y concreto de constitucionalidad, control constitucional de los estados de excepción, derecho de recurrir o ejecutar las decisiones judiciales, entre otras garantías. Todas estas están en normas que desarrollan las normas generales y regulan la</p>

	adjetividad de su ejercicio.
--	------------------------------

Elaborado por: Nicole Jazmín Carvajal Cabeza, 2020

Tabla 5 Análisis 3

La tutela judicial efectiva en el criterio jurisprudencial

Objetivo específico: Analizar el principio de tutela judicial efectiva y las garantías derivadas de éste en el ordenamiento jurídico vigente.			
CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Tutela Judicial	Criterios reiterados	Jurisprudencia	<p>Es importante verificar que en las bases teóricas analizadas haya comprensión reiterada de los jueces y cortes sobre el derecho de tutela judicial efectiva, para que no haya duda del cumplimiento de la máxima <i>lura Novit Curia</i> según la cual, el juez conoce el derecho y puede aplicar una norma aun cuando no haya sido invocada por las partes.</p> <p>Las jurisprudencias revisadas concuerdan en las siguientes características de la tutela judicial efectiva:</p> <p>Derecho Tutelados: acceso a la administración de justicia. Gratuidad y celeridad. Imparcialidad. Garantía del</p>

	<p>derecho a la defensa en el debido proceso y efectividad de la sentencia debidamente motivada.</p> <p>Estricta observación positiva: es decir observación absoluta del marco normativo y fundamentación jurídica.</p> <p>Elementos inherentes: pueden señalarse tres, el primero como respaldo del goce efectivo de todos los derechos y libertades, el segundo referido a las limitaciones del poder del Estado en relación con la responsabilidad frente a las demás personas y por último, la efectividad de la sentencia en la solución de la controversia.</p>
--	---

Elaborado por: Nicole Jazmín Carvajal Cabezas, 2020.

Tabla 6 Análisis 4

La tutela judicial efectiva en el marco constitucional y de la corte interamericana de derechos humanos

Objetivo específico: Analizar el principio de tutela judicial efectiva y las garantías derivadas de éste en el ordenamiento jurídico vigente.			
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Tutela Judicial	Constitucionalidad e internacionalidad del	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Ecuador en la actualidad tiene más de un centenar de tratados internacionales en vigencia. Desde la Declaración

		<p>Constitución de la República</p>	<p>Universal de los Derechos Humanos, pasando por la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos hasta los convenios particularizados como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, son instrumentos que con fuerza internacional establecen en sus postulados la tutela judicial efectiva como derecho fundamental, como garantía y como acción ante la vulneración de los derechos humanos, especialmente el de la libertad y de las limitaciones del Estado para suprimirlo de forma arbitraria.</p>
			<p>Por esta razón, la misma constitución de la República ha querido hacer énfasis en este principio, ordenando su regulación su consideración en la mayor parte de los cuerpos normativos. Esto hace que el alcance del principio de la tutela judicial efectiva es ser un derecho autónomo, también garantía del debido proceso y que requiere de una configuración de presupuestos reglados en el ordenamiento jurídico para que pueda proteger y restaurar conforme a su finalidad.</p>

Elaborado por: Nicole Jazmín Carvajal Cabezas, 2020.

Tabla 7 Análisis 5

El derecho de libertad y la privación de la libertad personal

Objetivo específico: Distinguir los elementos doctrinarios y jurídicos de la detención ilegal.			
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Derecho de Libertad	La Libertad Personal	Privación de libertad personal	<p>La libertad es un derecho personal, básico, inherente a la dignidad humana y por lo tanto un derecho fundamental. Está ubicado dentro de la esfera de los derechos civiles. Gracias a este derecho la persona puede vivir en armonía con su entorno, trazarse metas y cumplir para su logro objetivos que implican actuar de acuerdo con sus derechos y responsabilidades, sin injerencia de las Funciones del Estado frente a la autonomía y poder de decisión de cada persona. La libertad, al ser un derecho fundamental, debe ser claramente observado antes de decidir su restricción o supresión, las cuales en ningún caso pueden ser arbitrarias o contrarias a la ley. El capítulo sexto de la Constitución del Ecuador establece lo referente a los derechos de libertad y entre ellos menciona a la integridad física, la no violencia, la prohibición de la desaparición forzada, transitar libremente, la libertad de opinión y expresión, entre otros. Por esta razón el Código Orgánico Integral Penal regula la privación de libertad como pena que solo se ejerce por el Poder del Estado y</p>

	en función de lo que establece la propia Carta Magna en su artículo 77, es decir, como sanción excepcional.
--	---

Elaborado por: Nicole Jazmín Carvajal Cabezas, 2020.

Tabla 8 Análisis 6

La detención ilegal frente al derecho de libertad personal

Objetivo específico: Distinguir los elementos doctrinarios y jurídicos de la detención ilegal.			
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Detención ilegal	La Libertad Personal	Privación de la libertad personal de manera ilegal	Como resultado de la observación documental, se determina que la detención ilegal es el acto mediante el cual, sin fundamento de Derecho alguno, se procede a la supresión del derecho de libertad de una persona o bien, la detención efectuada sin observación del procedimiento jurídico positivo señalado para hacerla. Debe quedar entendido que el desacato a los tratados internacionales de derechos humanos, leyes, reglamentos, disposiciones administrativas, además de la Constitución son también formas de detención ilegal. Dado que el derecho de libertad es conexo a la propia humanidad, está protegido por los

	<p>tratados internacionales además de la propia constitución y las leyes, orientadas por disposiciones que establecen que nadie podrá ser sometido a detención ilegal o a prisión de manera arbitrarias y en caso de que esto ocurriera, tendrá derecho a una reparación justa y equitativa.</p> <p>Por lo anteriormente señalado, la detención ilegal, en nuestro país está prohibida y sancionada sin menoscabo de la responsabilidad que al respecto imponen los tratados internacionales de protección de los derechos humanos tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, la Convención Americana, el Pacto de San José de Costa Rica, y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros de igual jerarquía.</p>
--	---

Elaborado por: Nicole Jazmín Carvajal Cabezas, 2020.

Tabla 9 Análisis 7

Formas de la detención ilegal: clasificación

<p>Objetivo específico:</p> <p>Distinguir los elementos doctrinarios y jurídicos de la detención ilegal.</p>				
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	DE ANÁLISIS DE RESULTADOS	DE LOS

Detención ilegal	Clasificación	Detención ilegal originaria	<p>Atendiendo a la génesis de la detención y a sus causas, es importante conocer las formas en las que puede clasificarse la detención ilegal para poder identificar posibles casos y calificarlos dentro del proceso penal. Si se trata de casos en los que hay infracción e inobservancia de las disposiciones formales (tratados, constitución, leyes, etc.) para practicar la detención, se entenderá que existe una detención ilegal originaria.</p> <p>Habrá detención ilegal derivada cuando, aunque la disposición que la ordena sea fundamentada en derecho, los hechos que previamente a la decisión ocurrieron para obtener la misma, son contrarios al ordenamiento jurídico.</p> <p>En ambos tipos de casos, se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: el modo, el lugar y el momento de la detención ilegal para verificar y probar el punto de origen en la que la detención se convierte en contraria a la ley.</p>
		Detención ilegal derivada	

Elaborado por: Nicole Jazmín Carvajal Cabezas, 2020.

Tabla 10 Análisis 8

Compendio de efectos de la declaración de la detención ilegal

Objetivo específico: Distinguir los elementos doctrinarios y jurídicos de la detención ilegal.			
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Detención ilegal	Declaración de la detención ilegal	Efectos Jurídicos	<p>El efecto primario que se produce después de la declaración de una detención ilegal debidamente probada es la restitución del derecho a la libertad. Esto se evidencia en el artículo 7 de la Convención de Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando establece la posibilidad del afectado de recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, brevemente, sobre la legalidad de su detención y ordene su libertad.</p> <p>Del artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador se deriva el efecto de obtener la resolución que ordene la libertad. El código civil en su artículo 2232 determina la posibilidad de demandar una indemnización pecuniaria más reparación por daños morales. Conforme al artículo 43 de la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional se puede establecer la acción de hábeas corpus mientras que el artículo 2 del Código Orgánico</p>

	<p>Integral Penal, establece como efecto de la detención ilegal, la reparación integral para las víctimas.</p> <p>Para los comitentes de la detención ilegal, se pueden exigir los siguientes efectos: responsabilidades disciplinarias y administrativas, como la suspensión o destitución de cargos y otras sanciones según los reglamentos del cuerpo de seguridad al que pertenezca de ser el caso, responsabilidades civiles o penales (pena privativa de libertad por el 160 del COIP) todos conforme al vigente Código Orgánico de la Función Judicial.</p>
--	--

Elaborado por: Nicole Jazmín Carvajal Cabezas, 2020.

Tabla 11 Análisis 9

Sobre la determinación legalidad de la detención.

Objetivo específico: Distinguir los elementos doctrinarios y jurídicos de la detención ilegal.			
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Detención ilegal	Declaración de la detención ilegal	Demostración Necesaria de la Ilegalidad	Una cosa es solicitar al juez la determinación de la legalidad de la detención y otra es solicitar de manera inmediata la libertad del detenido, aunque ambas cosas puedan hacerse por medio de una misma

		acción.
		<p>Para demostrar que la detención es ilegal, el juez competente de conocer debe recibir una relación detallada de los hechos en los que se produjo la detención que el accionante considera ilegal. Debe resolver dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia, por lo que en ella debe existir la disposición y detalle de cada hecho de la detención que demuestre que hubo violación de procedimientos establecidos, abuso de autoridad, riesgo de alteración de la integridad física, sometimiento inmotivado o lo que sea necesario para probar la ilegalidad que se alega y por otra parte, corresponde al Estado a través del Ministerio Público, certificar que se han acatado las disposiciones del ordenamiento jurídico al efectuar la detención, en caso que el imputado refute la posición del fiscal.</p>

Tabla 12 Análisis 10

Diferencias entre detención ilegal, arbitraria e ilegítima

Objetivo específico: Distinguir los elementos doctrinarios y jurídicos de la detención ilegal.			
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Detención ilegal	Diferencias	Detención ilegal	Cada parte, debe probar los hechos que alega como contrarios a derecho diferenciando si se trata de una detención ilegal, arbitraria o ilegítima con la importante finalidad de que el juez o la jueza, pueda identificar con más facilidad y prontitud cuales son las normas que se han infringido y pueda establecer las sanciones que corresponden según sea el caso además de ordenar o no la libertad del detenido. Se debe tomar en cuenta esta diferenciación, si se trata de una detención ilegal es la detención que se produce contrariando una disposición de ley. Detención Arbitraria se produce cuando se verifica abuso de poder por quien la efectúa, y es detención ilegítima cuando la orden o el proceso de la detención está dentro las disposiciones normativas, pero carece de eficacia por la ausencia de alguna cualidad determinante y necesaria para ello.
		Detención arbitraria	
		Detención ilegítima	

Elaborado por: Nicole Jazmín Carvajal Cabezas. 2020

Tabla 13 Análisis 11

Derechos del detenido que afecta la detención ilegal

Objetivo específico: Distinguir los elementos doctrinarios y jurídicos de la detención ilegal.			
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Detención ilegal	Afectaciones al detenido	Derechos lesionados	<p>Es importante tener en cuenta para determinación de los daños, cuáles son los derechos que además de la libertad, pueden (según el modo de la detención) afectarse mediante una detención ilegal. A continuación, se enumeran los principalmente obtenidos de la investigación documental:</p> <p>Derecho a la libertad personal Derecho a la integridad personal Derecho a la vida digna, a la salud, al descanso, a la educación, al trabajo y a derecho a desarrollar actividades económicas y aquellos que la garantizan. Derecho a la práctica religiosa</p> <p>El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. Derecho al libre tránsito</p> <p>Derecho al honor y al buen nombre Derecho a la inviolabilidad del</p>

	<p>domicilio</p> <p>Todos estos derechos están dispuestos en la Constitución de la República de Ecuador como derechos de libertad, por lo que, al ser esta suprimida por una detención ilegal, se afectan completamente todos y aquellos que puedan derivarse como daños de la supresión causada para cada uno de los enunciados.</p>
--	---

Elaborado por: Nicole Jazmín Carvajal Cabezas. 2020

Tabla 14 Análisis 12

Derechos del detenido mediante una detención ilegal

Objetivo específico: Distinguir los elementos doctrinarios y jurídicos de la detención ilegal.			
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
	A		
Detención ilegal	Derechos	Derechos que tiene el detenido	<p>Cuando una persona es detenida de manera ilegal, tiene una serie de derechos que, si no se respetan, deben describirse en la demanda en la que se solicita su libertad, a los fines de estimar la reparación por los daños que haya padecido. Esto contribuye a darle</p>

al juez o jueza, una motivación adicional para determinar las sanciones de quienes hayan infringido los derechos al efectuar la detención.

El detenido tiene derecho a:

Lectura y conocimiento de sus derechos. No ser objeto de violencia ni maltrato físico ni psicológico.

Convocatoria a audiencia inmediatamente después de la detención.

Comparecencia personal ante su juez natural.

Conocer a la autoridad a cuya orden se encuentra detenido o detenida.

Asistencia jurídica de una defensora o defensor público.

Atención integral y especializada en cualquier caso y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable para preservar su integridad.

Impulso de oficio por parte del funcionario judicial.

Acceso gratuito a la justicia

Simplicidad o reducción de formalismos. Decisiones debidamente fundamentadas en derecho.

Concentración, celeridad y derecho a saneamiento.

	Cumplimiento inmediato de la decisión que ordena la libertad.
--	---

Elaborado por: Nicole Jazmín Carvajal Cabezas. 2020

Tabla 15 Análisis 13

Comprensión del hábeas corpus

Objetivo específico: Examinar la institución de hábeas corpus y sus excepciones, vista como instrumento de la tutela judicial efectiva.			
CATEGORÍA	SUB- CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Hábeas corpus	Conceptualización	Como derecho	La institución del hábeas corpus es el derecho que tiene toda persona privada de libertad para que, de manera expedita, un juez o jueza verifique la legalidad de la detención y a ser juzgado con celeridad, o, a ser puesto en libertad. recibiendo un tratamiento humano por el
		Como garantía	
		Como acción	

tiempo que dure la privación de su libertad. Este derecho, consagrado en todos los tratados internacionales en materia de protección de derechos humanos, se convierte en una garantía cuando por la responsabilidad del Estado para con sus ciudadanos, derivada la Tutela Judicial Efectiva, una persona a quien su libertad se ha suprimido, busca esclarecer la legalidad de la detención que le han efectuado. Por esta razón, es una institución desarrollada en este país por la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. Como acción, ha sido definida en la Constitución de la República del Ecuador cuando establece dentro del capítulo correspondiente a las garantías jurisdiccionales, que este procedimiento se llama “la acción de hábeas corpus” concediendo adjetividad a la norma cuando determina los pasos para que este proceda y el funcionamiento de la audiencia, la comparecencia y

	la decisión con algunos de sus elementos que serán ampliados por la ley destinada a tales fines.
--	--

Elaborado por: Nicole Jazmín Carvajal Cabezas. 2020

Tabla 16 Análisis 14

Objeto del hábeas corpus y derechos de la persona detenida que protege esta acción

Objetivo específico: Examinar la institución de hábeas corpus y sus excepciones, vista como instrumento de la tutela judicial efectiva.			
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Hábeas corpus	Objeto del hábeas corpus	Derechos de la persona detenida que protege la acción	Esta acción se realiza para proteger la libertad, la vida y la integridad física y además garantiza los derechos de las personas para que:

	<p>No sean detenidas en forma ilegal, arbitraria o ilegítima.</p> <p>No sean desaparecidas, exiliadas, desterradas o expatriadas del territorio nacional de manera forzosa;</p> <p>No sean torturadas o sean objeto de tratos crueles o degradantes y mantengan comunicación con quien necesiten;</p> <p>En caso de ser extranjeros, no ser expulsados o repatriados si está en riesgo su vida;</p> <p>No sean detenida por deudas, excepto en el caso de niñez o dependencia;</p> <p>Sean excarceladas de forma inmediata si media orden judicial para ello o cuando haya caducado la prisión preventiva.</p> <p>Y a comparecer ante el juez o jueza, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detención.</p>
--	--

Elaborado por: Nicole Jazmín Carvajal Cabezas. 2020

Tabla 17 análisis 15

Hábeas corpus cuando la detención ilegal es efectuada por particulares

Objetivo específico: Examinar la institución de hábeas corpus y sus excepciones, vista

como instrumento de la tutela judicial efectiva.

CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Hábeas Corpus	Detención Ilegal	Acción de Hábeas Corpus ante la detención ilegal cometida por particulares	<p>Hay casos en los cuales, se producen detenciones a personas y estas detenciones no son cometidas por la autoridad o fuerza pública sino por particulares no investidos de autoridad reconocida.</p> <p>Ejemplos como centros médicos, centros de intervención psiquiátrica o psicológica, centros de corrección de menores, entre otros. En estos casos, si observamos el ordenamiento jurídico de manera estricta, podemos inferir que también en ellos cabe la interposición de la acción de hábeas corpus siempre que no se trate de otro tipo de delito como el secuestro.</p> <p>Toda persona que se considere privada de su libertad de manera ilegítima o ilegal, podría intentar que se le restituya su derecho, se indemnice y repare.</p> <p>Para ello puede adecuarse la normativa internacional e</p>

	<p>invocar disposiciones generales de carácter nacional sobre la integridad así como la Declaración Universal de derechos humanos en su Art. 5, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Art. 7; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de acuerdo con el Art. XXVI; la Convención Americana de Derechos Humanos en el Art. 1 y la Convención con el mismo nombre en su Art. 1ª.</p>
--	---

Elaborado por: Nicole Jazmín Carvajal Cabezas. 2020

Tabla 18 Análisis 16

Semejanzas y diferencias entre la detención ilegal y el secuestro para aplicar hábeas corpus

Objetivo específico: Examinar la institución de hábeas corpus y sus excepciones, vista como instrumento de la tutela judicial efectiva.			
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Hábeas corpus	Semejanzas y Diferencias	Procedencia del Hábeas Corpus	<p>Como semejanzas la detención ilegal y el secuestro son tipos penales.</p> <p>Para su tipificación, debe existir la</p>

	<p>supresión de la libertad de una persona y ambos tienen penas expresamente señaladas en el ordenamiento jurídico procesal penal.</p> <p>Como diferencias se observan las siguientes; si se trata de un particular quien hace la detención ilegal o es un funcionario de la autoridad actuando como particular y forma ajena a su cargo el tipo penal configurado es el de secuestro; mientras que si para la detención ilegal, el detentor se vale de sus competencias públicas en abuso de ellas, entonces hay detención ilegal.</p>
--	---

Elaborado por: Nicole Jazmín Carvajal Cabezas. 2020

Tabla 19 Análisis 17

Delitos contra la libertad personal distintos de la detención ilegal exceptuados del hábeas corpus

Objetivo específico: Examinar la institución de hábeas corpus y sus excepciones, vista como instrumento de la tutela judicial efectiva.			
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Hábeas corpus	Delitos contra la libertad personal	Exceptuados del Hábeas Corpus	Los delitos contra la libertad personal contemplados en el COIP como el secuestro, el secuestro extorsivo, la simulación de

	<p>secuestro, la desaparición involuntaria (Art. 161, 162, 163 y 163.1 del Código Orgánico Integral Penal) así como todos los delitos contra la integridad sexual y reproductiva (164 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal) tendrán un procedimiento y juzgamiento diferente al que se ha contemplado para el hábeas corpus en virtud de las semejanzas y diferencias antes enunciadas así como también con las consideraciones particulares de cada caso que pudieran proceder por aplicación de la normativa internacional.</p>
--	--

Elaborado por: Nicole Jazmín Carvajal Cabezas, 2020

Tabla 20 Análisis 18

Hábeas corpus como procedimiento jurisdiccional

Objetivo específico: Justificar la solicitud de hábeas corpus como procedimiento idóneo para la restitución de la libertad en caso de detención ilegal.			
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Hábeas corpus	Norma Adjetiva	Procedimiento Jurisdiccional	El Hábeas Corpus está concebido como norma adjetiva para devolver la

libertad a un ciudadano que es víctima de una detención ilegal. Toda persona en esas circunstancias tiene el derecho de acceder a la tutela judicial efectiva del Estado para interponer hábeas corpus. La intención se notificará a la autoridad que efectúa la detención y podrá solicitarse al Juzgado, desde el momento de la detención o por los interesados cuando tengan noticia del hecho. La citación y notificaciones debe hacerlas el juzgado. En 24 horas, se debe convocar a audiencia en la que debe presentarse el detenido. La demanda debe hacerse por escrito o comparecencia y contendrá: el nombre del solicitante, la narración sucinta de los hechos que se produjeron desde y durante la detención, el lugar de la detención ilegal, la petición concreta de libertad y la firma del detenido solicitante. Se sugiere añadir los fundamentos de derecho de la petición y señalar casillero para notificaciones. Puede ser

	<p>interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está detenida la persona, ante la jueza o juez del domicilio del accionante y cuando la orden de detención sea dentro de un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia. La notificación de la decisión se hará constar por escrito dentro de las 24 horas siguientes al día de la audiencia y se concederá recurso de apelación. Se debe recordar que si la detención fue originalmente legal pero la integridad de la persona está en riesgo durante la detención, la misma será calificada de ilegal a los efectos de su reparación.</p>
--	--

Elaborado por: Nicole Jazmín Carvajal Cabezas. 2020

Tabla 21 Análisis 19

Hábeas corpus en estados de excepción

Objetivo específico: Justificar la solicitud de hábeas corpus como procedimiento idóneo para la restitución de la libertad en caso de detención ilegal.			
CATEG	SUB-	UNIDAD	DE ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

ORÍA	CATEGORÍA	ANÁLISIS	
Hábeas corpus	Justificación	Estados de Excepción	<p>La Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha establecido mediante sentencia reiterada que el procedimiento de hábeas corpus es una garantía judicial indispensable para la protección de los derechos de libertad y sus conexos y que además, está destinada a preservar la legalidad en una sociedad democrática, de la cual debe existir en todos los Estados suscribientes de la convención americana de derechos humanos.</p> <p>Sus consideraciones son:</p> <p>El hábeas corpus es un procedimiento indispensable, por ser idóneo para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades.</p> <p>Las garantías deben ser además de indispensables, judiciales.</p> <p>Si es indispensable y judicial, adquiere el carácter de los derechos que no pueden ser suspendidos.</p> <p>Los Estados miembros “que autoricen, explícita o implícitamente, la suspensión de los procedimientos de hábeas corpus o de amparo en situaciones de emergencia, deben considerarse incompatibles con las obligaciones internacionales que a esos Estados impone la Convención”</p>

(CIDH,1987)

En conclusión, al ser Ecuador, estado miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debe acogerse a su criterio unánime y por tanto, el hábeas corpus no puede suspenderse en estados de excepción ni de emergencia.

Elaborado por: Nicole Jazmín Carvajal Cabezas. 2020

Conclusiones

El principio de tutela judicial efectiva constituye además de un derecho, un instrumento de control sobre el desempeño jurisdiccional, un deber y una responsabilidad autoimpuesta por el Estado Ecuatoriano dentro de su modelo neo constitucional de derechos y de justicia. Es a partir de la plena vigencia y disposición de este principio que se conforman las garantías jurisdiccionales que tienen como objeto regular las acciones necesarias para que se opere con efectividad.

De estas garantías, forma parte la acción de hábeas corpus, que protege el derecho a la libertad personal en caso de que este, sea suprimido sin legalidad, legitimidad o bajo cualquier forma de arbitrariedad.

La detención ilegal es toda privación de libertad en la que se constriña a una persona de estar en libre tránsito y que se ejecute contrariando a la Constitución, la ley penal y/o las normas internacionales de derechos humanos; o bien, que sea sostenida como sea prolongación después del cumplimiento de una pena o que se haya ordenado la detención de forma incorrecta, impertinente o injusta.

Ante una detención ilegal, se cuenta constitucionalmente con la acción de hábeas corpus que es una garantía que ordena la liberación expedita del detenido después de la presentación de la demanda o solicitud de liberación. La verificación del estado del detenido, de su integridad moral y psíquica, de su ubicación real, son parte de los objetivos de esta garantía constitucional. Sin la verificación de estos hechos, no puede hablarse de tutela judicial efectiva y por ende, tampoco de la satisfacción de la referida garantía jurisdiccional.

El hábeas corpus es un instrumento de comprobación de la tutela judicial efectiva, ya que al ser una garantía, el Estado está comprometido con los resultados del proceso, con el respeto del procedimiento en todos sus pasos y con la sentencia que ordena libertad, corrección y reparación del daño causado.

La solicitud de hábeas corpus es el procedimiento judicial idóneo para la restitución de la libertad en caso de detención ilegal y ningún juez podrá retener ni dilatar el proceso por el cumplimiento de solemnidades o vagas interpretaciones de la acción una vez que se ha determinado su competencia, sea por tratarse de un juez de instancia, corte provincial o corte nacional según el caso.

Se determina como resultado final de la investigación que el procedimiento jurídico pertinente para la exigencia de tutela judicial efectiva cuando ocurre una detención ilegal es la acción de hábeas corpus, cuya aplicación es prioritaria sobre cualquier otra acción en virtud de su rango constitucional, su reconocimiento en los acuerdos internacionales de los cuales Ecuador es parte y en virtud de la prioridad que por su naturaleza tiene el derecho de libertad.

El hábeas corpus exalta los propósitos de un estado constitucional democrático, social, de derechos y de justicia. Es una garantía que salvaguarda el valor primordial de todo Estado de Derecho, de la seguridad jurídica y de la humanidad esencial que vincula todo el ordenamiento jurídico, este valor es la libertad personal. El hábeas corpus da sentido al compromiso del Estado de protección y de respeto a la esencia de los seres humanos que lo integran y son razón de su finalidad.

Recomendaciones

Con fundamento en todo el recorrido investigativo y en las conclusiones expuestas, se plantean las siguientes recomendaciones:

Cada vez que exista una situación en la que se ponga en riesgo la libertad y seguridad personal, es preciso invocar el principio de tutela judicial efectiva. En cada órgano y en cada instancia de la jurisdicción es preciso que el representante del Estado, de la República de Ecuador, reconozca y asuma el compromiso al cual está obligado en modelo constitucional democrático y social.

El Derecho a la Libertad, es el derecho supremo de la sociedad, que trasciende de una aparición en la norma positiva, la libertad de pensamiento y de acción deben estar siempre protegidas por lo cual se sugiere, la promoción y difusión de la utilidad del hábeas corpus por parte de quienes administran justicia.

Se sugiere a los funcionarios judiciales y a los auxiliares de la justicia, el estudio permanente de los procedimientos y jurisprudencias existentes respecto al hábeas corpus con la finalidad de minimizar detenciones arbitrarias o indebidas.

Se recomienda la priorización de los derechos constitucionales y humanos en todos los procesos penales, con la finalidad de asegurarse que las detenciones y privaciones vigentes, sean realmente ajustadas a la ley por parte del poder legislativo.

Se recomienda la implementación del Hábeas Corpus a las principales autoridades de justicia, como procedimiento principal para la restitución del derecho de libertad personal, es la vía más expedita y segura para proteger al detenido, para el juzgamiento de los hechos y para la comprobación previa de elementos que pueden dar lugar a la impartición de justicia frente a las arbitrariedades y abuso de poder.

Referencias Bibliográficas

- Alvarado Ibarra, S. (2011). *Manual de Hábeas Corpus en el Ecuador*. Ambato: Alvarado & Asociados.
- Cordero Heredia, D., & Yépez Pulles, N. (2015). *Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales*. Quito: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (30 de enero de 1987). *EL Hábeas corpus bajo suspensión de garantías (ARTS. 27.2, 25.1 Y 7.6 Convención de Derechos humanos)*. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf
- Diccionario prehispánico del español jurídico. (2 de marzo de 2015). *Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de <https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>
- Ecuador, Asamblea Constituyente . (2008). *Constitución de la República del Ecuador* . Quito : Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (9 de marzo de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (22 de octubre de 2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Nº 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014.
- Falcone, D. (2012). Concepto y sistematización de la detención ilegal en el proceso penal chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*(38), 433-495. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-68512012000100011&lng=es&nrm=iso
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (1999). *Hábeas corpus Manual Técnico para su manejo*. Quito: Inredh.
- Garberí Llobregat, J. (2009). *Constitución y Derecho procesal. Los fundamentos constitucionales del Derecho procesal*. Pamplona: Civitas.
- García Belaunde, D. (1973). Los orígenes del Hábeas corpus. *Derecho PUCP*, 1(31), 48-59. Recuperado el 12 de septiembre de 2020, de <file:///C:/Users/59399/Downloads/Dialnet-LosOrigenesDelHabeasCorpus-5144010.pdf>

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación*. Mexico D.F: The McGraw-Hill.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Gil Education.
- Kerlinger, F. N. (2002). *Enfoque conceptual de la Investigación del comportamiento*. Santiago: Mc Graw-Hill.
- López Noguero, F. (2002). El análisis de contenido como método de investigación. *Revista Educación.*, 4(21), 167-179. Recuperado el 26 de junio de 2020, de <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/1912/b15150434.pdf;El#:~:text=El%20an%C3%A1lisis%20de%20contenido%20se,intento%20de%20rigor%20de%20medici%C3%B3n>.
- Luz Yunes, A. (16 de septiembre de 2009). *El derecho a la libertad personal*. Recuperado el 12 de julio de 2020, de <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-libertad-personal>
- Mendoza Medranda , N. E. (2016). *La Tutela Judicial Efectiva y el Debido Proceso*. Quito: Universidad Autónoma de Los Andes. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4929/1/TUQMDPC004-2016.pdf>
- Mora Jiménez, R. N. (2013). *El Hábeas Corpus como Garantía Efectiva de defensa del Derecho a la Libertad*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3750/1/T1305-MDP-Mora-El%20Habeas.pdf>
- Morello, A. (2014). *El proceso civil moderno*. Buenos Aires: Platense.
- Moreno Rodriguez, R. (2001). *Diccionario de Ciencias Penales*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Resolucion 17, 17 (Ecuador, Corte Constitucional 06 de 03 de 2017).
- Salazar Caicedo, M. F. (2017). *La Detencion Ilegal en Ecuador*. Riobamba, Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4465/1/UNACH-FCP-DER-2017-0121.pdf>
- Sánchez, C. (1956). *El Hábeas corpus Garantía de la libertad* (segunda ed.). Buenos Aires: Editorial Perto.
- Sautu, R., Boniolo, P., Dalle, P., & Elbert, R. (2005). *Manual de metodología, construcción del marco teórico, formulaion de los objetivos y eleccion de metodología*. Buenos Aires: Clacso.